



H. AYUNTAMIENTO DE
COLÓN
2015 -2018

Gaceta Municipal

LA RAZA

Órgano de difusión del H. Ayuntamiento de Colón 2015-2018

21 de julio de 2017

Responsable de la Publicación

Lic. Daniel López Castillo
Secretario del H. Ayuntamiento

Tomo I No. 43

ÍNDICE

Pág.	Tema
1-17	REGLAMENTO INTERNO DE LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA MUNICIPAL DE COLÓN, QUERÉTARO.
17-21	ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZA LA MODIFICACIÓN A LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DE COLÓN, QUERÉTARO.
21-23	ACUERDO POR EL QUE SE MODIFICA SU PROVEÍDO MEDIANTE EL CUAL AUTORIZA EL CALENDARIO DE LAS SESIONES ORDINARIAS DEL H. AYUNTAMIENTO DE COLÓN, QRO., PARA EL PERIODO COMPRENDIDO DE ENERO A DICIEMBRE DE 2017 APROBADO EN SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO DE FECHA 20 DE DICIEMBRE DE 2016.
23-27	ACUERDO POR EL QUE SE MODIFICA SU SIMILAR POR EL QUE SE INTEGRAN LAS COMISIONES PERMANENTES DE DICTAMEN DEL AYUNTAMIENTO DE COLÓN, QRO., APROBADO EN SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO DE FECHA 07 DE OCTUBRE DE 2015.
27-29	ACUERDO POR EL QUE SE TIENE POR PRESENTADO EL INFORME DEL C. JOSÉ ALEJANDRO OCHOA VALENCIA EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL DE COLÓN, QRO., EN CUMPLIMIENTO AL ACUERDO POR EL QUE SE DELEGA AL PRESIDENTE MUNICIPAL LA REPRESENTACIÓN LEGAL DEL AYUNTAMIENTO DE ESTE ENTE MUNICIPAL A EFECTO DE QUE PUEDA SUSCRIBIR EN SU NOMBRE Y REPRESENTACIÓN TODOS LOS CONVENIOS, CONTRATOS Y DEMÁS ACTOS JURÍDICOS EN DONDE EL MUNICIPIO TOME PARTE DURANTE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL 2015-2018 APROBADO EN SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO DE FECHA 07 DE OCTUBRE DE 2015.
30-45	ACUERDO POR EL QUE SE CREA EL CONSEJO MUNICIPAL PARA EL ORDENAMIENTO TERRITORIAL, DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA DEL MUNICIPIO DE COLÓN, QUERÉTARO.

EL LIC. DANIEL LÓPEZ CASTILLO, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO,

CERTIFICA

Que en Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha 18 de julio del año dos mil diecisiete, el Ayuntamiento de Colón, Qro., aprobó el **REGLAMENTO INTERNO DE LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA MUNICIPAL DE COLÓN, QUERÉTARO**, el cual se señala textualmente:

El suscrito ciudadano José Alejandro Ochoa Valencia, Presidente Constitucional del Municipio de Colón, Querétaro, a sus habitantes hace saber:

Que en ejercicio de la facultad reglamentaria concedida al Municipio por los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 146, 147, 148 y 149 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, el Ayuntamiento de Colón, Qro., en Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha 18 dieciocho de julio de 2017 dos mil diecisiete, tuvo a bien aprobar el siguiente:

CONSIDERANDOS

Que los Municipios están dotados de autonomía y patrimonio propio y los Ayuntamientos se encuentran facultados para emitir disposiciones administrativas de carácter general dentro de su respectivo ámbito de competencia, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Que el Municipio libre constituye la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado de Querétaro, acorde a lo dispuesto por el artículo 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro.

Que la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, establece en los artículos 30 fracciones I y XXXIV, 146, 147, 148 y 150, que los Ayuntamientos son competentes para aprobar reglamentos que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia; señalando que los Ayuntamientos se encuentran facultados para organizar su funcionamiento y estructura, a través de reglamentos.

De conformidad con lo previsto en el Plan Municipal de Desarrollo 2015-2018 "El momento de la gente", como instrumento rector del proyecto de gobierno de la administración 2015-2018, establece en el eje número 4, que el Municipio de Colón, Qro., cuente con un gobierno jurídicamente ordenado.

Que el día 27 de mayo del año 2015 fue publicado el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de combate a la corrupción, por medio de la cual se creó el Sistema Nacional Anticorrupción, como una instancia de coordinación entre las autoridades de todos los órdenes de gobierno competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos.

Que el artículo 113 de la Constitución Federal, mandata a las entidades federativas establecer sistemas locales anticorrupción, con el objeto de coordinar a las autoridades locales competentes en la prevención, detección y sanción de

responsabilidades administrativas y hechos de corrupción.

Que con fecha 18 de julio de 2016, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, cuyo numeral 36 establece que las leyes de las entidades federativas desarrollarán la integración, atribuciones y funcionamiento de los sistemas locales anticorrupción, los cuales deberán contar con una integración y atribuciones equivalentes a las del Sistema Nacional Anticorrupción.

Que el 21 de diciembre de 2016 se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", la Ley que reforma, adiciona y deroga diversos artículos de la Constitución Política del Estado de Querétaro, en materia de combate a la corrupción, entre otros se adicionó el artículo 38 ter, en el cual se prevé el Sistema Estatal Anticorrupción, como la instancia de coordinación entre las autoridades estatales y municipales competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos.

La presente propuesta consiste en un cuerpo normativo que regule con mayor amplitud, claridad y precisión los procedimientos a los cuales se sujetaran los servidores públicos que integran la administración municipal y que incurran en alguna de las causales previamente establecidas por la Ley General de Responsabilidades Administrativas; de igual manera se implementó una delimitación y ampliación eficiente de las atribuciones a cargo de las autoridades encargadas de la aplicación de la legislación derivada tanto de los Sistemas Nacional y Estatal Anticorrupción.

En mérito de lo expuesto, este Ayuntamiento emite el presente Acuerdo, por el que se expide el Reglamento Interno de la Secretaría de la Contraloría Municipal De Colón, Querétaro, y se abroga el Reglamento de la Contraloría Municipal de Colón, Querétaro, aprobado en Sesión de Cabildo de fecha 26 de febrero de 2015 y publicado en Periódico Oficial del Gobierno del Estado, La Sombra de Arteaga, el día 24 de abril del mismo año.

REGLAMENTO INTERNO DE LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA MUNICIPAL DE COLÓN, QUERÉTARO

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO PRIMERO OBJETO, ÁMBITO DE APLICACIÓN Y SUJETOS DE LA LEY

Artículo 1. El presente Reglamento es de orden público y observancia general, en el territorio del Municipio de Colón, Querétaro; tiene por objeto, regular la estructura orgánica, funciones y atribuciones de la Secretaría de la Contraloría Municipal de Colón, Querétaro, así como sus procedimientos.

Artículo 2. La Secretaría de la Contraloría Municipal de Colón, Querétaro, es un organismo público desconcentrado del Ayuntamiento con autonomía técnica, a la cual le corresponde la prevención, vigilancia, control y fiscalización del uso correcto de los recursos humanos, materiales y financieros de que disponen las Dependencias y Organismos Públicos Municipales, para la ejecución de sus programas de trabajo y el cumplimiento de sus objetivos.

Así como investigar actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas no graves; para sancionar

aquellas distintas a las que son competencia del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Querétaro.

Asimismo deberá presentar denuncias por hechos u omisiones que pudieran ser constitutivos de delitos ante la Fiscalía Estatal Especializada en el combate a la corrupción.

Artículo 3. La Secretaría de la Contraloría Municipal, será la encargada de verificar que los servidores públicos municipales, presenten sus respectivas declaraciones de situación patrimonial y de intereses, así como, en su caso, la de naturaleza fiscal, en los términos previstos por las leyes de la materia.

Artículo 4. Son sujetos de este Reglamento toda persona que desempeñe o haya desempeñado un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en la Administración Pública Municipal o Paramunicipal del Municipio de Colón, Qro., con independencia del acto que les de origen.

Así como, aquellas personas que manejen o hayan manejado, administren o hayan administrado recursos municipales propios o concertados o convenidos con el Estado o la Federación, y aquellos que en términos de la normatividad aplicable se beneficien con mantenimiento y construcción de obras públicas, adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos, así como prestación de servicios, que deriven de actos o contratos que se realicen con cargo a dichos recursos.

Artículo 5. Las personas obligadas de conformidad con el presente Reglamento, deberán atender las instrucciones, requerimientos y resoluciones que emita la Secretaría de Contraloría Municipal, así como proporcionar la información y

documentación que ésta le solicite en el plazo que para tal efecto se conceda.

Artículo 6. La Secretaría de la Contraloría Municipal, se constituye, para efectos del presente ordenamiento y en aplicación de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Querétaro, en el Órgano Interno de Control del Municipio de Colón.

Artículo 7. Para los efectos de este Reglamento, se entiende por:

- I. Ayuntamiento.-** El Honorable Ayuntamiento de Colón, Querétaro;
- II. Órgano Interno de Control.-** La Secretaría de la Contraloría Municipal de Colón, Qro.;
- III. Titular.-** El Secretario de la Contraloría Municipal;
- IV. Ley General.-** Ley General de Responsabilidades Administrativas.
- V. Consejo:** El Consejo de Honor y Justicia de la Secretaría General de Seguridad Pública, Policía Preventiva y Tránsito Municipal de Colón, Querétaro;
- VI. Procedimiento:** Procedimiento Administrativo de Responsabilidad;
- VII. Autoridad Investigadora.-** La Dirección en la Secretaría de la Contraloría Municipal, encargada de las investigaciones de faltas administrativas.
- VIII. Autoridad Substanciadora y Resolutora.-** La Dirección en la Secretaría de la Contraloría Municipal, encargada de dirigir y conducir el procedimiento de responsabilidades administrativas desde la admisión del informe de

presunta responsabilidad administrativa, la conclusión de la audiencia final y hasta la emisión de la resolución, tratándose de faltas administrativas no graves.

- IX. Conflicto de interés:** La posible afectación del desempeño imparcial y objetivo de las funciones de los servidores públicos en razón de intereses personales, familiares o de negocios.
- X. Declarante.-** El servidor Público obligado a presentar declaración de situación patrimonial, de intereses y fiscal, en los términos de esta ley.
- XI. Denunciante.-** La persona física o moral, o el servidor público que acude ante las autoridades investigadoras a que se refiere el presente reglamento, con el fin de denunciar actos u omisiones que pudieran constituir o vincularse con faltas administrativas.
- XII. Expediente de Presunta Responsabilidad Administrativa.-** El expediente derivado de la investigación que la autoridad investigadora realiza, al tener conocimiento de un acto u omisión posiblemente constitutivo de faltas administrativas.
- XIII. Faltas administrativas.-** Las Faltas administrativas graves, las Faltas administrativas no graves; así como las Faltas de particulares, conforme a lo dispuesto en la Ley General de Responsabilidades Administrativas;
- XIV. Falta administrativa no grave:** Las faltas administrativas de los Servidores Públicos en los términos

de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, cuya sanción corresponde a la Secretaría de la Contraloría Municipal, a través de la Dirección de Substanciación y Resolución;

CAPÍTULO SEGUNDO DE LA ORGANIZACIÓN

Artículo 8. La Secretaría de la Contraloría Municipal, para el cabal cumplimiento de sus objetivos contará con el siguiente personal:

- I.** Un Secretario de la Contraloría Municipal.
- II.** Un Director de Auditoría, Prevención y Atención de Instrumentos de Rendición de Cuentas.
- III.** Un Director de Atención Ciudadana e Investigación.
- IV.** Un Director de Substanciación y Resolución.

Para el estudio y despacho de los asuntos de su competencia, la Secretaría de la Contraloría Municipal, se auxiliará de las áreas administrativas señaladas en este Reglamento y contará con el personal que requiera para el cumplimiento de las funciones a su cargo, atendiendo a la disponibilidad presupuestal aprobada.

CAPÍTULO TERCERO DEL TITULAR DE LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA MUNICIPAL

Artículo 9. El Secretario de la Contraloría Municipal, será nombrado a propuesta del Presidente Municipal, con aprobación del Ayuntamiento y dependerá directamente de éste cuerpo colegiado.

Artículo 10. Para ser Secretario de la Contraloría Municipal, se requiere:

- I.** Ser ciudadano mexicano en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;
- II.** Tener al menos treinta años de edad al momento del nombramiento;
- III.** Contar con Título de Licenciado en Derecho y cédula profesional;
- IV.** Acreditar una experiencia mínima de cinco años en el servicio público.
- V.** No haber sido sentenciado por delito doloso que merezca pena privativa de libertad.
- VI.** No contar con antecedentes penales de ningún tipo;
- VII.** No estar inhabilitado para ejercer cargo o función pública decretada por algún Órgano de Control Interno Municipal, Estatal o Federal.

Artículo 11. El Secretario de la Contraloría Municipal, tendrá las siguientes atribuciones:

- I.** Respetar, vigilar, cumplir y hacer cumplir las disposiciones y acuerdos que normen la estructura y funcionamiento de la Secretaría Contraloría Municipal;
- II.** Dictar las medidas administrativas para la organización y correcto funcionamiento de la Secretaría de la Contraloría Municipal, así como emitir los acuerdos correspondientes a éstas;

- III.** Designar, remover, dirigir y coordinar al personal administrativo adscrito a la Secretaría de la Contraloría Municipal, de conformidad con lo dispuesto en el presente ordenamiento;
- IV.** Instruir al personal adscrito a la Secretaría de la Contraloría Municipal, para el auxilio y suplencia en funciones relacionadas con el objeto del mismo;
- V.** Presentar al Ayuntamiento, en la primera sesión ordinaria del mes de enero de cada año, el programa anual de actividades que contenga las políticas, planes, sistemas y acciones que ejecutará, para su aprobación.
- VI.** Rendir al Ayuntamiento, durante el mes de diciembre de cada año, un informe respecto del cumplimiento del Programa Anual de Trabajo realizado durante el año.
- VII.** Aprobar los proyectos de resolución y en su caso aplicar las sanciones que correspondan, en el ámbito de su competencia, de conformidad con la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Querétaro.
- VIII.** Cumplir y hacer cumplir las disposiciones, programas y acuerdos relacionados con el objeto de la Secretaría de la Contraloría Municipal que correspondan;
- IX.** Proponer al Presidente Municipal la celebración de convenios y acuerdos con la Federación, el Estado y otros Municipios relacionados con el objeto de la

-
-
- Secretaría de la Contraloría Municipal;
- X.** Promover el servicio profesional de carrera del personal de la Secretaría de la Contraloría Municipal, de conformidad con las disposiciones legales y administrativas aplicables;
- XI.** Asistir en representación de la Secretaría de la Contraloría Municipal, a los actos oficiales;
- XII.** Tramitar oportunamente los asuntos jurisdiccionales relacionados con la Secretaría de la Contraloría Municipal.
- XIII.** Elaborar y proponer los proyectos e iniciativas de Reglamentos, Acuerdos y dictámenes relacionados con las funciones u objeto de la Secretaría de la Contraloría Municipal, que deban ser aprobados por el Ayuntamiento;
- XIV.** En términos de la Ley de Obras Públicas del Estado de Querétaro, emitir los lineamientos de registro y control del Padrón de Contratistas de Obra Pública Municipal y en su caso determinar la suspensión temporal o cancelar el registro de un contratista por causas motivadas y fundadas.
- XV.** Intervenir en la entrega recepción de las áreas administrativas del Municipio al término e inicio de un ejercicio constitucional, cese, despido, renuncia o destitución.
- XVI.** Expedir el manual para el manejo del archivo general de expedientes de la Secretaría de la Contraloría Municipal.
- XVII.** Instruir a la Dirección de Auditoría y Prevención a efecto de implementar los mecanismos internos que prevengan actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas, en los términos establecidos por la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley Estatal de Responsabilidades Administrativas, así como ordenar la revisión de los ingresos, egresos, manejo, custodia
- XVIII.** Ordenar la evaluación anual del resultado de las acciones que se hayan implementado para prevenir la comisión de faltas administrativas y hechos de corrupción.
- XIX.** Coordinar el proceso de entrega-recepción de la Administración Pública, estableciendo una estrecha relación de colaboración con cada una de las dependencias que integran la administración pública municipal y la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado.
- XX.** Suscribir Convenios de Colaboración con las personas físicas y morales que participen en las contrataciones públicas así como con las Cámaras empresariales u organizaciones industriales o de comercio, con la finalidad de orientarlas en el establecimiento de mecanismos de autorregulación que incluyan la instrumentación de controles internos y un programa de integridad que les permita asegurar el desarrollo de una cultura ética en su organización;

- XXI.** Dar cabal, formal y oportuno cumplimiento a los Acuerdos de Cabildo a su cargo;
- XXII.** Elaborar los proyectos de convenios en que deba participar la Administración Pública Municipal que le sean encomendados por el Ayuntamiento mediante Acuerdo de Cabildo o por instrucción del Presidente Municipal y efectuar el debido seguimiento para su cumplimiento;
- XXIII.** Firmar los convenios, contratos, acuerdos y demás documentos análogos que celebre el Municipio de Colón, cuando incluyan aspectos correspondientes a su ramo;
- XXIV.** Emitir opiniones técnicas a las Dependencias de la Administración Pública Centralizada y Descentralizada sobre los temas que le sean sometidos;
- XXV.** Supervisar y auditar la actuación de los asesores externos en los asuntos en los que el Municipio forme parte;
- XXVI.** Vigilar el cumplimiento de todos los acuerdos emitidos por el H. Ayuntamiento
- XXVII.** Las demás facultades y obligaciones que señalan las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables.

Artículo 12. El Secretario, durante sus ausencias temporales menores de quince días hábiles, será suplido por el servidor público que él designe y en las mayores de ese lapso por quien designe el Ayuntamiento, a propuesta del Presidente Municipal.

CAPÍTULO CUARTO DE LOS DIRECTORES DE LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA MUNICIPAL

Artículo 13. Al frente de cada Dirección habrá un titular quien asumirá la responsabilidad del funcionamiento del área a su cargo ante el Secretario y será auxiliado por el demás personal que se le asigne.

Artículo 14. Para ser Director de la Secretaría de la Contraloría Municipal, se requiere:

- I.** Ser ciudadano mexicano en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;
- II.** Tener al menos veinticinco años de edad al momento del nombramiento;
- III.** Contar con título y cédula profesional;
- IV.** Acreditar una experiencia mínima de dos años en el servicio público.
- V.** No haber sido sentenciado por delito doloso que merezca pena privativa de libertad.
- VI.** No contar con antecedentes penales de ningún tipo;
- VII.** No estar inhabilitado para ejercer cargo o función pública decretada por algún Órgano de Control Interno Municipal, Estatal o Federal.

Artículo 15. Corresponde a los Directores el ejercicio de las siguientes facultades:

- I.** Planear, coordinar y desempeñar las funciones y actividades a su cargo,

conforme a este Reglamento y demás disposiciones legales aplicables.

- II.** Formular los anteproyectos de programa-presupuesto y Programa Operativo Anual correspondientes a la Dirección a su cargo, someterlos a consideración del Secretario y aplicar los definitivos en los términos y calendarios en que hayan sido autorizados.
- III.** Acordar con el Secretario y mantenerlo permanentemente informado de los asuntos que le correspondan a la Dirección a su cargo, así como del desempeño de las comisiones y funciones especiales que les confiera.
- IV.** Informar oportunamente al Secretario de las irregularidades que conozcan a efecto de que se proceda en los términos previstos por la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Querétaro, proporcionando la documentación comprobatoria pertinente.
- V.** Resolver los asuntos de su competencia y someter a consideración del Secretario los que requieren de su aprobación;
- VI.** Vigilar que se cumplan las disposiciones legales en los asuntos a su cargo;
- VII.** Coordinar sus actividades con los titulares de las Direcciones de la Secretaría de la Contraloría Municipal, así como proporcionar la información, datos o la cooperación técnica que les sean requeridos por aquéllos;

VIII. Las demás que le señalen este Reglamento y demás disposiciones aplicables, y el Secretario.

IX. Las demás que le sean asignadas y que le delegue el Secretario de la Contraloría Municipal, dentro del ámbito de su competencia.

Artículo 16. Los Directores durante sus ausencias temporales menores de quince días hábiles, serán suplidos, previo acuerdo con el Secretario, por el servidor público de la jerarquía inmediata inferior que el propio Director proponga; en caso de exceder del plazo mencionado, será suplido por el servidor público que designe el Secretario.

Artículo 17. Cada Director, podrá expedir constancias y certificaciones única exclusivamente aquellos documentos y actuaciones que obren dentro de su propia Dirección.

Artículo 18. Tener bajo su custodia y responsabilidad directa el manejo del archivo de la Dirección a su cargo, hasta en tanto tenga obligación en los términos del Reglamento Interno del Archivo Municipal de Colón, Querétaro.

Artículo 19. Coordinar y controlar el debido registro en los libros de gobierno y formato electrónico respecto de los procedimientos administrativos que se radiquen en cada Dirección.

CAPÍTULO QUINTO DE LAS FACULTADES ESPECÍFICAS DE LAS DIRECCIONES

Artículo 20. La Dirección de Auditoría, Prevención y Atención de Instrumentos de Rendición de Cuentas, tendrá las siguientes atribuciones:

- I.** Elaborar y Ejecutar el Programa Anual de Auditorías que deberá ser

-
-
- presentado al Ayuntamiento para su aprobación;
- II.** Realizar auditorías a las Dependencias Municipales y Paramunicipales, para verificar el debido ejercicio de los recursos, cumplimiento de metas y objetivos y el apego al marco legal aplicable;
- III.** Analizar y proponer al Secretario el establecimiento de controles, medidas y sistemas para prevenir irregularidades en el manejo de los recursos públicos;
- IV.** Vigilar la integración y funcionamiento de los comités de participación ciudadana, proporcionando los mecanismos básicos para ello, así como brindarles capacitación y asesoría en materia de Contraloría Social;
- V.** Vigilar el cumplimiento de la normatividad aplicable en materia de adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos y contratación de servicios así como de la obra pública, y el debido funcionamiento de los Comités correspondientes. Lo anterior de conformidad con las atribuciones que las leyes le confieren;
- VI.** Llevar el registro y control del Padrón de Contratistas de Obras Públicas del Municipio de Colón, Querétaro, de conformidad con los criterios y procedimientos establecidos en la Ley de Obras Públicas del Estado;
- VII.** Coordinar los mecanismos de selección de contratistas para adjudicación de contratos de obra pública por invitación restringida;
- VIII.** Participar en los procesos de entrega-recepción administrativa en el ámbito de competencia de la Secretaría de la Contraloría Municipal, en los términos de la ley de la materia; y
- IX.** Establecer los Lineamientos Técnicos y Criterios para las auditorías y su seguimiento, procedimientos, encuestas, métodos y sistemas necesarios para la fiscalización;
- X.** Practicar auditorías sobre el desempeño en el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas, conforme a los indicadores establecidos en el Presupuesto de Egresos y tomando en cuenta el Plan Municipal de Desarrollo, los programas operativos de las Entidades Fiscalizadas, a efecto de verificar el desempeño de los mismos y, en su caso, el uso de recursos públicos;
- XI.** Requerir a los auditores externos copia de todos los informes y dictámenes de las auditorías y revisiones por ellos practicadas a las dependencias y entidades fiscalizadas y de ser requerido, el soporte documental;
- XII.** Requerir a terceros que hubieran contratado con las entidades fiscalizadas obra pública, bienes o servicios mediante cualquier título legal y a cualquier entidad o persona física o jurídica, pública o privada, o aquellas que hayan sido subcontratados por terceros, la información relacionada con la documentación justificativa y comprobatoria del ejercicio de recursos públicos a efecto de realizar las compulsas correspondientes;

-
-
- XIII.** Solicitar, obtener y tener acceso a toda la información y documentación, que a juicio del Órgano Interno de Control, sea necesaria para llevar a cabo la auditoría correspondiente, sin importar el carácter de confidencial o reservado de la misma, que obren en poder de: Dependencias y Entidades Fiscalizadas; Paramunicipales; Órganos desconcentrados y Particulares;
- XIV.** Coordinar la capacitación a los servidores públicos que manejen, auditen, custodien o ejerzan recursos públicos;
- XV.** Solicitar la información financiera, incluyendo los registros contables, presupuestarios, y programáticos, así como los reportes institucionales y de los sistemas de contabilidad gubernamental que los entes públicos están obligados a operar con el propósito de consultar la información contenida en los mismos;
- XVI.** Implementar los mecanismos internos que prevengan actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas, en los términos establecidos por los Sistemas Estatal y Nacional Anticorrupción;
- XVII.** Revisar el ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de recursos públicos federales, estatales y municipales, según corresponda en el ámbito de su competencia;
- XVIII.** Previo diagnóstico se implementarán acciones para orientar el criterio que en situaciones específicas deberán observar los Servidores Públicos en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones,
- en coordinación con el Sistema Estatal Anticorrupción y el Sistema Nacional Anticorrupción, emitiendo sus Lineamientos respectivos;
- XIX.** Emitir el Código de Ética conforme a los Lineamientos que expida el Sistema Nacional Anticorrupción para que en su actuación impere una conducta digna que responda a las necesidades de la sociedad y que oriente el desempeño que los Servidores Públicos deberán observar, mismo que deberá hacerse de conocimiento de los Servidores Públicos de la Dependencia o entidad de que se trate;
- XX.** Evaluar anualmente el resultado de las acciones que se hayan implementado, derivadas del Plan Municipal de Desarrollo y proponer en su caso, las modificaciones que resulten procedentes;
- XXI.** Valorar las recomendaciones que los Comités Coordinadores de los Sistemas Nacional y Estatal Anticorrupción hagan a las autoridades, con el objeto de adoptar las medidas necesarias para el fortalecimiento institucional en su desempeño, control interno y con ello la prevención de faltas administrativas y hechos de corrupción. Debiendo informar a dichos órganos de la atención que se dé a éstas y en su caso, sus avances y resultados;
- XXII.** Establecer los mecanismos para promover y permitir la Participación Ciudadana para vigilar la integración y funcionamiento de los comités;
- XXIII.** Inscribir y mantener actualizada en el Sistema De Evolución Patrimonial, de Declaración de Intereses y

Constancia de Presentación de Declaración Fiscal previsto por la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, la información correspondiente a los declarantes, asimismo verificará la situación o posible actualización de algún conflicto de interés según la información proporcionada y llevará el seguimiento de la evolución y la verificación de la situación patrimonial de dichos declarantes en términos de la Ley General. Para tales efectos el Órgano Interno de Control podrá firmar Convenios con las autoridades que tengan a su disposición datos, información o documentos que puedan servir para verificar la información declarada por los Servidores Públicos;

XXIV. Verificar aleatoriamente las Declaraciones Patrimoniales que obren en el Sistema de Evolución Patrimonial, de Declaración de Intereses y Constancia de Presentación de Declaración Fiscal, así como la evolución del patrimonio de los servidores públicos. De no existir ninguna anomalía se expedirá la Certificación correspondiente la cual se anotara en dicho sistema;

XXV. Resguardar la información de los declarantes en los términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro y demás disposiciones aplicables en la materia;

XXVI. Llevar el registro de la información relativa a los nombres y adscripción de los Servidores Públicos que intervengan en procedimientos de contrataciones públicas, ya sea en la tramitación, atención y resolución para la adjudicación de un contrato, otorgamiento de una concesión,

licencia, permiso o autorización y sus prorrogas, así como la enajenación de bienes muebles y aquellos que dictaminan en materia de avalúos, en el sistema a que se refiere la fracción II del artículo 49 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, a través de los formatos y mecanismos que se establezcan por el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción, dicha información se publicará en la página oficial del Municipio;

XXVII. Implementar previa autorización del Secretario de la Contraloría Municipal, el protocolo de actuación que en materia de contrataciones expida el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción en términos de la Ley General, Ley Estatal y del presente Reglamento;

XXVIII. Atender las Auditorías externas que efectúe las Secretarías de la Función Pública, la Auditoría Superior de la Federación, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, la Secretaría de la Contraloría del Estado de Querétaro y de cualquier otro organismo con carácter de Auditor Externo;

XXIX. Las demás facultades y obligaciones que señalan las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables, y las que le encomiende el Secretario de la Contraloría Municipal.

Artículo 21. La Dirección de Atención Ciudadana e Investigación, tendrá las siguientes atribuciones:

I. Recibir y atender oportunamente las quejas y denuncias que se

formulen por el posible incumplimiento de las obligaciones de los servidores públicos de las dependencias municipales y paramunicipales, así como de todas aquellas personas que manejen o apliquen recursos públicos en términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Querétaro.

- II.** Someter a consideración del Secretario de la Contraloría Municipal, los proyectos de lineamientos y procedimientos relacionados con la atención de quejas y denuncias materia de su competencia;
- III.** Recibir de la Dirección de Prevención y Atención de Instrumentos de Rendición de Cuentas, los hallazgos detectados que pudieran ser presuntamente constitutivos de faltas administrativas;
- IV.** Realizar investigaciones debidamente fundadas y motivadas respecto de las conductas de los servidores públicos y particulares que puedan constituir responsabilidades administrativas;
- V.** Incorporar a sus investigaciones las técnicas, tecnologías y métodos de investigación que observen las mejores prácticas internacionales;
- VI.** Establecer mecanismos de cooperación a fin de fortalecer los procedimientos de investigación;
- VII.** Acceder a la información necesaria para el esclarecimiento de los hechos con inclusión de aquella que las disposiciones legales en la materia considere de carácter

confidencial, debiendo mantener la misma reserva o secrecía conforme a lo que se determine en las leyes.

No serán oponibles las disposiciones dirigidas a proteger la secrecía de la información en materia fiscal, bancaria, fiduciaria o relacionada con operaciones de depósito, administración, ahorro e inversión de recursos monetarios;

- VIII.** Ordenar la práctica de visitas de verificación;
- IX.** Formular requerimientos de información a las Dependencias Públicas Municipales y las personas físicas o morales que sean materia de la investigación para lo cual les otorgará un plazo de 5 hasta 15 días hábiles con la posibilidad de ampliarlo por causas debidamente justificadas cuando así lo soliciten los interesados, la ampliación no podrá exceder la mitad del plazo otorgado originalmente;
- X.** Solicitar información o documentación a cualquier persona física o moral con el objeto de esclarecer los hechos relacionados con la comisión de presuntas faltas administrativas;
- XI.** Imponer las medidas respectivas para hacer cumplir sus determinaciones y requerimientos, apercibiendo a las Dependencias Públicas Municipales, personas físicas y morales requeridas respecto a las sanciones aplicables que pudiesen incurrir en la omisión de datos e información, esto en base a la Ley General, Estatal y del presente Reglamento.

-
-
- XII.** Determinar la existencia o inexistencia de actos u omisiones que la Ley Estatal y la Ley General de Responsabilidades Administrativas señale como faltas administrativas y, en su caso, calificarlas;
- XIII.** Elaborar y presentar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa ante la Dirección de Substanciación y Resolución;
- XIV.** Remitir al Órgano Interno de Control, el expediente correspondiente en los casos en que, derivado de sus investigaciones, se presume la comisión de un delito;
- XV.** Promover el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa y en su caso, penal a los servidores públicos de la Auditoría Superior de la Federación, cuando derivado de las auditorías a cargo de ésta, no formulen las observaciones sobre las situaciones irregulares que detecten o violen la reserva de información;
- XVI.** Emitir, en su caso, acuerdo de conclusión y archivo del expediente si no se encontraren elementos suficientes para demostrar la existencia de la infracción y la presunta responsabilidad del infractor, sin perjuicio de que pueda abrirse nuevamente la investigación, si se presentan nuevos indicios o pruebas suficientes para determinar la existencia de la infracción y responsabilidad del infractor;
- XVII.** Impugnar la determinación de las autoridades resolutorias de abstenerse de iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa o de imponer sanciones administrativas a un servidor público o particular;
- XVIII.** Recurrir las determinaciones del Tribunal, de la Fiscalía Especializada y de cualquier otra autoridad, en términos de las disposiciones legales aplicables;
- XIX.** Requerir de las Dependencias, Entidades, Autoridades Auxiliares Municipales así como de los Organismos Paramunicipales, la información necesaria a efecto de comprobar el debido cumplimiento de las disposiciones aplicables en su área; y;
- XX.** Las demás facultades y obligaciones que señalan las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables, y las que le encomiende el Secretario de la Contraloría Municipal.
- Artículo 22.** La Dirección de Investigación deberá observar los principios de legalidad, imparcialidad, objetividad, congruencia, verdad material y respeto a los derechos humanos.
- Artículo 23.** La Dirección de Substanciación y Resolución, tendrá las siguientes atribuciones:
- I.** Determinar la procedencia o improcedencia de iniciar los procedimientos administrativos de responsabilidad y,
 - II.** Dirigir y conducir el procedimiento de responsabilidad administrativa desde la admisión del informe de presunta responsabilidad administrativa hasta su resolución.

- III.** Elaborar el proyecto de resolución y la propuesta de sanción de cada uno de los procedimientos, mismos que deberán ser aprobados por el Secretario de la Contraloría Municipal.
- IV.** Decretar medidas de apremio tal como lo marca el artículo 20 de la Ley General.
- V.** Decretar medidas cautelares tal como lo marca el artículo 123 de la Ley General.
- VI.** Tener personalidad dentro del procedimiento ante el Tribunal, solo faltas administrativas no graves.
- VII.** Las demás facultades y obligaciones que señalan las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables, y las que le encomiende el Secretario de la Contraloría Municipal.

TÍTULO II DEL PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA

CAPÍTULO PRIMERO DE LAS ACTUACIONES

Artículo 24. En todo momento se deberá mantener el orden y respeto en el recinto de la Secretaría de la Contraloría Municipal. Cuando en el desarrollo de una diligencia alguna persona incite al desorden o violencia se le podrá apercibir para que guarde compostura y respeto, en el caso que continúe podrá ser puesto a disposición de la autoridad competente.

Artículo 25. No se permitirá el acceso al recinto de la Secretaría de la Contraloría Municipal, a persona alguna que porte, cualquier tipo de arma.

Artículo 26. En todo tiempo el Director de Substanciación y Resolución podrá habilitar días y horas inhábiles para que se practiquen diligencias.

Artículo 27. El horario de atención al público, así como, para la recepción de escritos, oficios, promociones y demás documentos será de las 10 a las 15 horas.

Artículo 28. En los escritos, oficios, promociones y demás documentos que se reciban en la Secretaría de la Contraloría Municipal, se deberá asentar lo siguiente:

- I.** Día y hora exacta de su recepción;
- II.** Número de hojas que contenga y en su caso señalar el número de documentos anexos; y
- III.** Nombre del servidor público que recibe la documentación.

Artículo 29. La información y documentación que obra en la Secretaría de la Contraloría Municipal, se considera de carácter público, sin embargo para su consulta, difusión o reserva, se deberá estar a lo dispuesto por la Ley de Transparencia y acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro.

Por ningún motivo se podrá sustraer, mutilar o alterar la información y documentos que obren en el archivo general de la Secretaría de la Contraloría Municipal.

Artículo 30. Para la expedición de copias simples o certificadas de los documentos que obren en los expedientes de responsabilidad administrativa deberá mediar solicitud por escrito.

CAPÍTULO SEGUNDO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 31. Los procedimientos de responsabilidad administrativa, derivados de la presunta comisión de faltas administrativas, se desarrollarán conforme a los principios, reglas y disposiciones establecidas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás disposiciones aplicables.

Artículo 32. En lo que no se oponga a lo dispuesto en el procedimiento de responsabilidad administrativa previsto por la Ley General de Responsabilidades Administrativas, será de aplicación supletoria lo dispuesto por la Ley de Procedimiento Contencioso Administrativo del Estado de Querétaro.

Artículo 33. Las autoridades substanciadoras o resolutoras, podrán hacer uso de los medios de apremio a que se refieren las fracciones I y II del artículo 120 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, en el orden indicado por dicho numeral. El auxilio de la fuerza pública podrá solicitarse en cualquier momento.

CAPÍTULO TERCERO DE LOS RECURSOS

SECCIÓN PRIMERA DEL RECURSO DE REVOCACIÓN

Artículo 34. El recurso de revocación podrá promoverse por los Servidores Públicos que resulten responsables por la comisión de faltas administrativas no graves en los términos de las resoluciones administrativas que se dicten en términos del Libro Segundo, Título Segundo, Capítulo III, Sección Primera, el Órgano Interno de Control, quien podrá interponer el recurso de revocación ante la autoridad que emitió la resolución dentro de los

quince días hábiles siguientes a la fecha en que surta efectos la notificación respectiva. Las resoluciones que se dicten en el recurso de revocación que promuevan los Servidores Públicos que resulten responsables por la comisión de faltas administrativas no graves en los términos de las resoluciones administrativas que se dicten conforme a lo dispuesto en el la Ley General y en la Ley Estatal por el Órgano Interno de Control, será impugnante ante el Tribunal, vía el juicio contencioso administrativo.

SECCIÓN SEGUNDA DEL RECURSO DE RECLAMACIÓN

Artículo 35. El recurso de reclamación procederá en contra de las resoluciones de las autoridades substanciadoras o resolutoras que admitan, desechen o tengan por no presentado el informe de presunta responsabilidad administrativa, la contestación o alguna prueba; las que decreten o nieguen el sobreseimiento del procedimiento de responsabilidad administrativa, antes del cierre de instrucción; o aquellas que admitan o rechacen la intervención del tercero interesado.

Para su interposición, trámite y resolución se estará a lo dispuesto en la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

SECCIÓN TERCERA DEL RECURSO DE APELACIÓN

Artículo 36. Las resoluciones emitidas por el Tribunal, en las que se determine imponer sanciones por la comisión de faltas administrativas graves o faltas de particulares, y en las que se determine que no existe responsabilidad administrativa por parte de los presuntos infractores, ya sean servidores públicos o particulares, podrán ser impugnadas por los responsables o por los terceros, mediante

el recurso de apelación, ante la instancia y conforme a los medios que determine la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Querétaro.

SECCIÓN CUARTA DEL RECURSO DE REVISIÓN

Artículo 37. Las resoluciones definitivas que emita el Tribunal podrán ser impugnadas por el Órgano Interno de Control interponiendo el recurso de revisión, mediante escrito que se presente ante el propio Tribunal, dentro de los diez días hábiles siguientes a aquél en que surta sus efectos la notificación respectiva. La tramitación del recurso de revisión se sujetará a lo establecido en la Ley de Procedimiento Contencioso Administrativo del Estado de Querétaro.

Artículo 38. La ejecución de las sanciones impuestas por la Secretaría de la Contraloría Municipal, por faltas administrativas no graves y se llevará a cabo en los términos que establecen la Ley General y la Ley Estatal.

CAPITULO CUARTO DE LA RECEPCIÓN Y TRÁMITACIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Artículo 39. Toda persona podrá presentar quejas o denuncias ante la Dirección de Investigación y Atención Ciudadana, por actos u omisiones que probablemente constituyan una responsabilidad administrativa de los servidores públicos del Municipio de Colón, Querétaro.

Las personas que presenten quejas o denuncias deberán aportar las pruebas y constancias que tengan a su alcance para acreditar su dicho.

Artículo 40. Las quejas o denuncias deberán contener al menos lo siguiente:

- I.** Datos generales del quejoso o denunciante;
- II.** Domicilio para oír y recibir notificaciones dentro del Municipio de Colón, Querétaro;
- III.** Personas autorizadas para oír y recibir notificaciones;
- IV.** Datos que permitan identificar a los servidores públicos involucrados;
- V.** Narración sucinta de los hechos, actos u omisiones, relacionados con las quejas o denuncias; y
- VI.** En su caso las pruebas relacionadas con la queja o denuncia que tenga a su alcance para acreditar su dicho.

Artículo 41. Las quejas o denuncias presentadas por particulares tendrán que ratificarse dentro de un plazo no mayor a tres días hábiles contados a partir de que la solicitud de ratificación sea notificada al quejoso o denunciante.

Artículo 42. Las denuncias podrán ser anónimas. En su caso, las autoridades investigadoras mantendrán con carácter de confidencial la identidad de las personas que denuncien las presuntas infracciones cometidas por servidores públicos del Municipio de Colón, Querétaro.

TRANSITORIOS

Artículo Primero.- Publíquese en la Gaceta Municipal "La Raza" y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

Artículo Segundo.- El presente Reglamento entrará en vigor el mismo día en que entre en vigor la Ley General de Responsabilidades Administrativas,

publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de Julio de 2016.

Artículo Tercero.- Se instruye al Secretario de Administración para que proceda a la adecuación del Manual de Organización y Organigrama en lo que corresponda, de conformidad con lo que dispone el presente ordenamiento y atendiendo al presupuesto establecido.

Artículo Cuarto.- Notifíquese a la Secretaría de la Contraloría Municipal y a las dependencias que integran la administración pública municipal de Colón, Querétaro, para los efectos a que haya lugar.

Artículo Quinto.-Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a lo previsto en el presente ordenamiento.

Colón, Qro., a julio de 2017. Atentamente. Comisión de Gobernación. C. José Alejandro Ochoa Valencia. Presidente Municipal y de la Comisión. Rúbrica. LA. Cruz Nayeli Monroy Aguirre. Síndico. Rúbrica. Dr. José Eduardo Ponce Ramírez. Síndico. Rúbrica.-----

C. José Alejandro Ochoa Valencia, Presidente Municipal de Colón, Querétaro; en ejercicio de lo dispuesto por el artículo 149 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, promulgo el presente Reglamento en la Sede Oficial de la Presidencia Municipal, a los 18 dieciocho días del mes de julio de 2017 dos mil diecisiete, para su publicación y debida observancia.

**C. José Alejandro Ochoa Valencia
Presidente Municipal
(Rubrica)**

**Lic. Daniel López Castillo
Secretario del Ayuntamiento
(Rubrica)**

**CERTIFICADA PARA PUBLICACIÓN EN LA GACETA MUNICIPAL, A LOS VEINTIÚN DÍAS DEL MES DE JULIO DE DOS MIL DIECISIETE, EN LA CIUDAD DE COLÓN, QRO.----- --
----- DOY FE-----**

**SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO
RÚBRICA**



EL LIC. DANIEL LÓPEZ CASTILLO, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO,

C E R T I F I C A

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 21 de julio del año dos mil diecisiete, el Ayuntamiento de Colón, Qro., aprobó el **ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZA LA MODIFICACIÓN A LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DE COLÓN, QUERÉTARO,** el cual se señala textualmente:

Miembros del Ayuntamiento de Colón, Qro.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115, fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 2, 3 y 30, fracciones I y V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; corresponde a este Cuerpo Colegiado conocer y resolver el **Acuerdo por el que se autoriza la modificación a la estructura orgánica de la Administración Pública Municipal de Colón, Querétaro, y;**

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 115, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 2 y 30, fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular y la competencia que la Constitución otorga al Gobierno Municipal, se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el Gobierno del Estado.

2. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 115, fracciones II y IV párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 30 fracción XII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro es facultad de este Municipio manejar conforme a la ley su patrimonio y administrar libremente su Hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, correspondiendo así mismo vigilar, a través del Presidente Municipal y de los órganos

de control que se establezcan por parte del propio Ayuntamiento, la correcta aplicación del Presupuesto de Egresos.

3. Que el artículo 29 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, establece que la Administración Pública Municipal depende del Presidente Municipal como Órgano Ejecutivo. Dicha Administración Pública podrá ser Centralizada, Desconcentrada y Paramunicipal, conforme al Reglamento correspondiente de cada Municipio, en el cual se distribuirán las competencias de las dependencias y entidades que la integren.

4. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 30, fracción V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro es facultad de este H. Cuerpo Colegiado crear los departamentos que sean necesarios para el despacho de los negocios del orden administrativo y la eficaz prestación de los Servicios Públicos Municipales.

5. Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 13 de febrero de 2014, el Ayuntamiento de Colón aprobó el Acuerdo por el que se modifica la estructura de la administración pública municipal de Colón, Qro.

6. Que en Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha 09 de noviembre de 2015, el Ayuntamiento de Colón, Qro., aprobó el Acuerdo por el que se modifica la estructura de la administración pública municipal de Colón, Qro.

7. Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 09 de marzo de 2017, el Ayuntamiento de Colón, Qro., aprobó el Acuerdo por el que se modifica la estructura de la administración pública municipal de Colón, Qro., mencionándose dentro de la misma la "Unidad de Acceso a la Información Gubernamental".

8. Que con fecha 28 de junio de 2017 se recibió oficio CM/462/2017 signado por la Lic. Raquel Amado Castillo en su carácter de Contralora Municipal mediante el cual solicita la modificación de la denominación de la "Unidad de Acceso a la Información Gubernamental" en la estructura orgánica de la administración pública municipal aprobada el día 09 de marzo de 2017 por "Unidad de Transparencia", a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 45 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. Lo anterior a lo dispuesto en la Ley que establece el nuevo Sistema Nacional Anticorrupción que constituye un régimen de responsabilidades para los servidores públicos por la comisión de actos relacionados con hechos de corrupción, siendo en ese tenor importante contar con una estructura orgánica municipal actualizada.

9. Que mediante oficio MCQ/SAY/DAC/01167/2017 recibido en fecha 04 de julio de 2017 se solicitó a la Secretaría Técnica emitir opinión técnica sobre la procedencia de la solicitud planteada.

10. Que mediante oficio MCQ/SAY/DAC/01168/2017 recibido en fecha 04 de julio de 2017 se solicitó a la Secretaría de Administración emitir opinión técnica-administrativa sobre la procedencia de la solicitud planteada.

11. Que mediante oficio MCQ/SAY/DAC/0116/2017 recibido en fecha 04 de julio de 2017 se solicitó al titular de la actual Unidad de Acceso a la Información emitir opinión técnica sobre la procedencia de la solicitud planteada.

12. Que con fecha 05 de julio de 2017 se recibió oficio UGI/0651/2017 signado por el C. J. Guadalupe Arteaga Rodríguez, titular de la Unidad de Acceso a la Información

mediante el cual emite la opinión factible en los siguientes términos:

"...De acuerdo a la Nueva Ley de Transparencia que entro en vigor el mes de Febrero del 2016, cuyo artículo 45 que a su letra dice: para la atención de las solicitudes de información, los sujetos obligados deberán contar con una instancia administrativa denominada Unida de Transparencia; la cual será responsable de hacer los requerimientos de la información solicitada a las dependencias y las notificaciones necesarias a la ciudadanía verificando en cada caso que la información no sea considerada como reservada o confidencial.

Es de suma importancia la Modificar a la estructura orgánica a fin de cambiar la denominación de la "Unidad de Acceso a la Información Gubernamental" para quedar como "Unidad de Transparencia".

13. Que con fecha 06 de julio de 2017 se recibió oficio S.T./093/2017 mediante el cual, la Lic. Jennifer Virginia García Zúñiga en su carácter de Secretaria Técnica remite opinión factible, en los siguientes términos:

"Considerando que de acuerdo a lo contemplado por el artículo 6 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Querétaro, el Municipio de Colón se encuentra como sujeto obligado para "...a transparentar, permitir y garantizar el efectivo acceso a toda persona a la información pública en su posesión conforme lo establecido por la presente ley..." y que por lo tanto en el mismo ordenamiento legal se establece la obligación de: "Constituir el Comité y las Unidades de Transparencia y vigilar su correcto

funcionamiento”, de acuerdo al artículo 17 fracción VII.

Por lo tanto, bajo ese contexto, con el objeto de crear certeza jurídica y una correcta aplicación de la normatividad aludida se considera VIABLE la modificación del organigrama de la administración municipal y sustituir el nombre de la Unidad de Acceso a la Información Gubernamental” por “Unidad de Transparencia”.

Lo anterior, en virtud de las funciones administrativas que desempeña la Unidad en comento y cuya operación o facultades tienen por objeto cumplir con lo dispuesto por los artículos 17 y 45 de la Ley en comento”.

14. Que con fecha 12 de julio de 2017 se recibió oficio SA.2076.2017 signado por el Lic. Juan Luis Narváez Colín en su carácter de Secretario de Administración mediante el cual remite opinión factible en los siguientes términos:

“Esta secretaria determina viable la modificación de la denominación de la “Unidad de Acceso a la Información Gubernamental” para quedar como “Unidad de Transparencia” en términos de lo contenido en el numeral 45 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, ya que en cumplimiento a lo contenido en los numerales 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 7 y 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 2, 3, 27, 30 fracción I y VI, 47 V y VII, 52 y 54 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, 1, 2, 3, 8, 9, 10, 14, 17, 37, 38, 39, 40, 41, 51, 52, 54, 57, y 104 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, y de conformidad con el

“Plan Municipal de Desarrollo 2015-2018” del Municipio de Colón, Querétaro, no exista carga presupuestal para el ejercicio fiscal actual’.

15. Que en cumplimiento al artículo 39 fracción II y VII del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Colón, Qro., el Presidente de la Comisión de Gobernación envió del proyecto correspondiente, instruyó a la Secretaría del Ayuntamiento emitir convocatoria para el desahogo de la Reunión de Trabajo de la Comisión de la materia.

16. Que en atención a lo dispuesto por el artículo 35 del Reglamento mencionado en el considerando anterior, los miembros de la Comisión de Gobernación se reunieron para dictaminar sobre lo solicitado por la Contralora Municipal, por lo cual, al cuestionársele por parte de los integrantes de la Comisión sobre la procedencia de la solicitud planteada señala dicho funcionario público que su petición se realizó conforme la normatividad aplicable, por lo que una vez revisados los documentos que obran en el expediente y el proyecto remitido, dicho cuerpo colegiado procedió a la discusión y análisis del asunto en comento quedando aprobado como ha sido plasmado en el presente instrumento.

Por lo expuesto, en términos del artículo 44 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Colón, Qro., los integrantes de la Comisión de Gobernación elaboran y somete a consideración del H. Ayuntamiento para su aprobación el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 30, fracciones I, V, XII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; este H. Ayuntamiento

autoriza la modificación a la estructura orgánica de la administración pública municipal de Colón, en lo referente a la denominación de la instancia encargada de los requerimientos de información para quedar de la siguiente manera:

Dice: "Unidad de Acceso a la Información Gubernamental"

Debe decir: "Unidad de Transparencia"

SEGUNDO. Se autoriza e instruye al Secretario de Administración para que proceda a la adecuación del organigrama y elaboración y/o adecuación de los manuales correspondientes en los términos contenidos en el presente Acuerdo en un término no mayor a 15 días hábiles a partir de la notificación del presente proveído, así como a emitir el nombramiento correspondiente en base a la nueva denominación.

TERCERO. El seguimiento del presente Acuerdo para su debido cumplimiento estará a cargo de la Contraloría Municipal por lo que se le instruye para que supervise que se realicen todos los actos administrativos necesarios a fin de dar cumplimiento a este proveído.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese por una sola ocasión en la Gaceta Municipal.

SEGUNDO. El presente entrará en vigor el día de su aprobación.

TERCERO. Se derogan todas las disposiciones legales y/o administrativas que se opondan al presente Acuerdo.

CUARTO. Comuníquese a la Contraloría Municipal, Unidad de Información Gubernamental y Secretaría de Administración para que por su conducto

se informe a las demás Dependencias que integran la administración pública municipal de Colón, la presente modificación de la estructura orgánica.

Colón, Qro., a 17 de julio de 2017. Atentamente. Comisión de Gobernación. C. José Alejandro Ochoa Valencia. Presidente Municipal y de la Comisión. Rúbrica. LA. Cruz Nayeli Monroy Aguirre. Síndico. Rúbrica. Dr. José Eduardo Ponce Ramírez. Síndico. Rúbrica.-----

CERTIFICADA PARA PUBLICACIÓN EN LA GACETA MUNICIPAL, A LOS VEINTIÚN DÍAS DEL MES DE JULIO DE DOS MIL DIECISIETE, EN LA CIUDAD DE COLÓN, QRO.----- DOY FE-----

SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO RÚBRICA



EL LIC. DANIEL LÓPEZ CASTILLO, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO,

CERTIFICA

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 21 de julio del año dos mil diecisiete, el Ayuntamiento de Colón, Qro., aprobó el **ACUERDO POR EL QUE SE MODIFICA SU PROVEÍDO MEDIANTE EL CUAL AUTORIZA EL CALENDARIO DE LAS SESIONES ORDINARIAS DEL H. AYUNTAMIENTO DE COLÓN, QRO., PARA EL PERIODO COMPRENDIDO DE**

ENERO A DICIEMBRE DE 2017 APROBADO EN SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO DE FECHA 20 DE DICIEMBRE DE 2016, el cual se señala textualmente:

Miembros del Ayuntamiento de Colón, Qro.

Con fundamento legal en lo dispuesto por los artículos 115 fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 3 y 27 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y 51 del Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de Colón, Qro., corresponde a este H. Cuerpo Colegiado conocer y resolver el **Acuerdo por el que se modifica su proveído mediante el cual autoriza el calendario de las Sesiones Ordinarias del H. Ayuntamiento de Colón, Qro., para el periodo comprendido de enero a diciembre de 2017 aprobado en Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha 20 de diciembre de 2016, y**

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 115, fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 2 y 30, fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular y la competencia que la Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.

2. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, el Ayuntamiento

sesionará de manera ordinaria, extraordinaria y solemne, debiendo estar presentes la mayoría absoluta de sus miembros. Las sesiones ordinarias del Ayuntamiento tendrán lugar por lo menos dos veces por mes y las extraordinarias cuantas veces se considere necesario; estas serán convocadas por el Presidente Municipal, o bien a solicitud de las dos terceras partes de los integrantes del Ayuntamiento, por conducto del Secretario del Ayuntamiento.

3. Que por su parte el artículo 51 del Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de Colón, Qro., establece que las Sesiones Ordinarias se celebrarán por lo menos dos veces al mes, de acuerdo al calendario que para tal efecto proponga el Presidente Municipal y sea aprobado por mayoría absoluta de votos de los integrantes del Ayuntamiento.

4. Que en Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha 20 de diciembre de 2016, el H. Ayuntamiento aprobó el calendario de Sesiones Ordinarias para el ejercicio 2017 de la siguiente manera:

DÍA	MES
12 y 26	Enero
9 y 23	Febrero
9 y 23	Marzo
13 y 27	Abril
11 y 25	Mayo
15 y 29	Junio
13 y 27	Julio
10 y 24	Agosto
14 y 28	Septiembre
5 y 26	Octubre
9 y 23	Noviembre
7 y 14	Diciembre

5. Que con fecha 17 de julio de 2017 se recibió oficio MCQ.0105.2017 signado por el C. José Alejandro Ochoa Valencia en su carácter de Presidente Municipal, mediante el cual solicita someter a consideración del Ayuntamiento la modificación a la fecha de celebración de la primer Sesión Ordinaria de Cabildo del mes de agosto para quedar como sigue:

17	Agosto
----	--------

Lo anterior debido a que los integrantes del H. Ayuntamiento tiene a su cargo actividades oficiales relacionadas con las funciones a su cargo durante ese periodo, razón por la cual, se solicitan dichas modificaciones.

Por lo anteriormente expuesto el suscrito Presidente Municipal, somete a la consideración de este H. Cuerpo Colegiado, para su aprobación el siguiente:

ACUERDO

UNICO.- Con fundamento legal en lo dispuesto por los artículos 27 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro se autoriza la modificación al calendario para la celebración de Sesiones Ordinarias correspondientes al periodo comprendido de enero a diciembre de 2017, en los términos señalados en el considerando número 5 del presente Acuerdo.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese por una sola ocasión en la Gaceta Municipal.

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigencia el día de su aprobación.

**Colón, Qro., a 17 de julio de 2017.
Atentamente. C. José Alejandro Ochoa Valencia. Presidente Municipal.
Rúbrica.**-----

**CERTIFICADA PARA PUBLICACIÓN EN LA GACETA MUNICIPAL, A LOS VEINTIÚN DÍAS DEL MES DE JULIO DE DOS MIL DIECISIETE, EN LA CIUDAD DE COLÓN, QRO.----- --
----- DOY FE-----**

**SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO
RÚBRICA**



EL LIC. DANIEL LÓPEZ CASTILLO, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO,

CERTIFICA

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 21 de julio del año dos mil diecisiete, el Ayuntamiento de Colón, Qro., aprobó el **ACUERDO POR EL QUE SE MODIFICA SU SIMILAR POR EL QUE SE INTEGRAN LAS COMISIONES PERMANENTES DE DICTAMEN DEL AYUNTAMIENTO DE COLÓN, QRO., APROBADO EN SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO DE FECHA 07 DE OCTUBRE DE 2015,** el cual se señala textualmente:

Miembros del Ayuntamiento de Colón, Qro.

Con fundamento legal en lo dispuesto por los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 36, 37, 38, 39 y 40 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; corresponde a este H. Cuerpo Colegiado conocer y resolver el **Acuerdo por el que se modifica su similar por el que se integran las Comisiones Permanentes de Dictamen del Ayuntamiento de Colón, Qro., aprobado en Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha 07 de octubre de 2015;**

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 2 y 30 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular y la competencia que la Constitución otorga al gobierno municipal, se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.

2. Que el artículo 36 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro establece que dentro de los primeros treinta días siguientes a la instalación del Ayuntamiento, sus miembros se constituirán en comisiones permanentes para el estudio, examen y resolución de los asuntos municipales, así como para vigilar la ejecución de las disposiciones y acuerdos del Ayuntamiento y para atender permanentemente los asuntos concernientes a la administración municipal. En caso de que uno o más de

ellos incumplieren con sus obligaciones, podrán ser sustituidos por el Ayuntamiento.

3. Que por su parte el artículo 37 de la Ley en comento refiere que las comisiones permanentes de dictamen, se integrarán por tres miembros del Ayuntamiento, uno de los miembros de cada comisión presidirá la misma en calidad de Presidente de la Comisión. La calidad de Presidente de las Comisiones descritas en las fracciones I, II, III, IV y VIII del Artículo 38 de la presente Ley, será conferida al Presidente Municipal; el resto de las comisiones permanentes de Dictamen, serán presididas por quien el Ayuntamiento designe para tales efectos. La elección de las personas que han de constituir las comisiones permanentes de Dictamen, a excepción de lo especificado para el Presidente Municipal, se harán por votación económica del propio Ayuntamiento.

4. Que en numeral 38 del ordenamiento citado, establecía que las Comisiones Permanentes de Dictamen deberían ser las siguientes:

- I. Comisión de Gobernación.
- II. Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública.
- III. Comisión de Obras y Servicios Públicos.
- IV. Comisión de Seguridad Pública, Tránsito y Policía Preventiva.
- V. Comisión de Desarrollo Agropecuario y Económico.
- VI. Comisión de Salud Pública.
- VII. Comisión de Igualdad y Derechos Humanos
- VIII. Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología.
- IX. Comisión de Educación y Cultura.
- X. Comisión de Asuntos de la Juventud.
- XI. Comisión de Asuntos Indígenas.
- XII. Comisión de Trabajadores Migrantes.

- XIII. Comisión de la Mujer.
XIV. Comisión de la Familia.

5. Que mediante Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha 07 de octubre de 2015, el H. Ayuntamiento aprobó la integración de las Comisiones Permanentes de Dictamen quedando de la siguiente manera:

COMISIÓN	NOMBRE	PUESTO
GOBERNACION	JOSÉ ALEJANDRO OCHOA VALENCIA	PRESIDENTE
	JOSÉ EDUARDO PONCE RAMÍREZ	VOCAL
	CRUZ NAYELI MONRROY AGUIRRE	VOCAL
HACIENDA PATRIMONIO Y CUENTA PUBLICA	JOSÉ ALEJANDRO OCHOA VALENCIA	PRESIDENTE
	CRUZ NAYELI MONRROY AGUIRRE	VOCAL
	JOSÉ EDUARDO PONCE RAMÍREZ	VOCAL
OBRA Y SERVICIOS PUBLICOS	JOSÉ ALEJANDRO OCHOA VALENCIA	PRESIDENTE
	LILIANA REYES CORCHADO	VOCAL
	ADRIANA LARA REYES	VOCAL
SEGURIDAD PUBLICA	JOSÉ ALEJANDRO OCHOA VALENCIA	PRESIDENTE
	JUAN CARLOS CUETO JIMÉNEZ	VOCAL
	LILIANA REYES CORCHADO	VOCAL
DESARROLLO AGROPECUARIO	LUIS ALBERTO DE LEÓN SÁNCHEZ	PRESIDENTE
	JUAN CARLOS CUETO JIMÉNEZ	VOCAL
	CRUZ NAYELI MONRROY AGUIRRE	VOCAL
SALUD PUBLICA	JOSÉ EDUARDO PONCE RAMÍREZ	PRESIDENTE
	LUIS ALBERTO DE LEÓN SÁNCHEZ	VOCAL
	LILIANA REYES CORCHADO	VOCAL
IGUALDAD Y DERECHOS HUMANOS	CRUZ NAYELI MONRROY AGUIRRE	PRESIDENTE
	ADRIANA LARA REYES	VOCAL
	ANA KAREN RESÉNDIZ SOTO	VOCAL
DESARROLLO URBANO Y ECOLOGIA	JOSÉ ALEJANDRO OCHOA VALENCIA	PRESIDENTE
	JUAN CARLOS CUETO JIMÉNEZ	VOCAL
	CARLOS EDUARDO CAMACHO CEDILLO	VOCAL

EDUCACION Y CULTURA	ANA KAREN RESÉNDIZ SOTO	PRESIDENTE
	ADRIANA LARA REYES	VOCAL
	CARLOS EDUARDO CAMACHO CEDILLO	VOCAL
ASUNTOS DE LA JUVENTUD	CARLOS EDUARDO CAMACHO CEDILLO	PRESIDENTE
	ANA KAREN RESÉNDIZ SOTO	VOCAL
	LUIS ALBERTO DE LEÓN SANCHEZ	VOCAL
ASUNTOS INDIGENAS	CRUZ NAYELI MONRROY AGUIRRE	PRESIDENTE
	LILIANA REYES CORCHADO	VOCAL
	ADRIANA LARA REYES	VOCAL
TRABAJADORES MIGRANTES	ELSA FERRUZCA MORA	PRESIDENTE
	ANA KAREN RESÉNDIZ SOTO	VOCAL
	JOSÉ EDUARDO PONCE RAMÍREZ	VOCAL
TRANSPORTE PUBLICO	JOSÉ ALEJANDRO OCHOA VALENCIA	PRESIDENTE
	LUIS ALBERTO DE LEÓN SÁNCHEZ	VOCAL
	ELSA FERRUZCA MORA	VOCAL
TURISMO	JUAN CARLOS CUETO JIMÉNEZ	PRESIDENTE
	LUIS ALBERTO DE LEON SANCHEZ	VOCAL
	CRUZ NAYELI MONRROY AGUIRRE	VOCAL
IGUALDAD DE LA MUJER	ADRIANA LARA REYES	PRESIDENTE
	ELSA FERRUZCA MORA	VOCAL
	LILIANA REYES CORCHADO	VOCAL
FAMILIA	LILIANA REYES CORCHADO	PRESIDENTE
	LUIS ALBERTO DE LEON SANCHEZ	VOCAL
	JUAN CARLOS CUETO JIMENEZ	VOCAL

6. Que en fecha 27 de mayo de 2015, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de combate a la corrupción, creándose el Sistema Nacional Anticorrupción e

incorporándose la obligación de las entidades federativas de establecer sistemas análogos a aquél en el ámbito local, con el objeto de coordinar a las autoridades competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción. Posteriormente, en fecha 18 de julio de 2016 se publicaron en el Diario Oficial de la Federación, la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción y la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, ordenamientos legales de suma relevancia para dar operatividad a todo el conjunto de instituciones, mecanismos y herramientas en el tema de combate a la corrupción.

7. Que los Artículos Primero y Segundo Transitorios del Decreto referido en el considerando anterior, establecen que su vigencia empezará el día siguiente de su publicación y que dentro del año siguiente a su entrada en vigor el Congreso de la Unión y las Legislaturas de las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán expedir las leyes y realizar las adecuaciones normativas correspondientes de conformidad con lo señalado en dicho Decreto

8. Que el 17 de abril de 2017, el C. Gobernador del Estado de Querétaro expidió y promulgó la Ley que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, en materia de combate a la corrupción, misma que fue publicada en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" en fecha 18 de abril de 2017.

9. Que en dicha reforma se adiciona entre las Comisiones Permanentes de Dictamen que como mínimo se podrán constituir en cada Municipio la

correspondiente a la materia de combate a la corrupción.

10. Que a efecto de dar cumplimiento a la reformas a la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, se hace necesario llevar a cabo el trámite correspondiente para crear en el Municipio, el órgano colegiado mencionado.

11. Que en ese tenor, en fecha 14 de julio de 2017 se recibió escrito signado por el C. José Alejandro Ochoa Valencia en su carácter de Presidente Municipal a través del cual solicita someter a consideración del Ayuntamiento, la modificación al Acuerdo por el que se integran las Comisiones Permanentes de Dictamen del Ayuntamiento de Colón, Qro., aprobado en Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha 07 de octubre de 2015, a efecto de autorizar la creación de la Comisión de Combate a la Corrupción, misma que estará integrada y tendrá las funciones en los términos se describen a continuación:

Comisión	Nombre	Puesto
Combate a la Corrupción	C. Luis Alberto de León Sánchez	Presidente
	C. José Alejandro Ochoa Valencia	Vocal
	LA. Cruz Nayeli Monrroy Aguirre	Vocal

La Comisión de Combate a la Corrupción, tendrá como competencia:

I. Proponer al Ayuntamiento acciones en la implementación y desarrollo del Sistema Estatal Anticorrupción; y

II. En general, aquellas que la Ley, los Reglamentos y el Ayuntamiento le encomienden.

12. Que en cumplimiento al Reglamento Interior del Ayuntamiento de Colón, Qro., el Presidente Municipal envió del proyecto correspondiente e instruyó a la Secretaría

del Ayuntamiento para que dicho proveído fuera incluido en el orden del día de la Sesión que tuviera verificativo.

Por lo anteriormente expuesto el suscrito Presidente Municipal, somete a la consideración de este H. Cuerpo Colegiado, para su aprobación el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se autoriza la modificación al Acuerdo por el que se integran las Comisiones Permanentes de Dictamen del Ayuntamiento de Colón, Qro., aprobado en Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha 07 de octubre de 2015, con la finalidad de autorizar la creación y adicionar a las Comisiones Permanentes de Dictamen, la Comisión de Combate a la Corrupción.

SEGUNDO.- La Comisión de Combate a la Corrupción estará integrada y contará con la competencia señalada en los términos se describen a continuación:

Comisión	Nombre	Puesto
Combate a la Corrupción	C. Luis Alberto de León Sánchez	Presidente
	C. José Alejandro Ochoa Valencia	Vocal
	LA. Cruz Nayeli Monrroy Aguirre	Vocal

La Comisión de Combate a la Corrupción, tendrá como competencia:

- I. Proponer al Ayuntamiento acciones en la implementación y desarrollo del Sistema Estatal Anticorrupción; y
- II. En general, aquellas que la Ley, los Reglamentos y el Ayuntamiento le encomienden.

TERCERO.- Queda subsistente el resto del contenido del Acuerdo por el que se integran las Comisiones Permanentes de Dictamen del Ayuntamiento de Colón, Qro.,

aprobado en Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha 07 de octubre de 2015.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese por una sola ocasión en la Gaceta Municipal.

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigencia el día de su aprobación.

Colón, Qro., a 14 de julio de 2017.
Atentamente. C. José Alejandro Ochoa Valencia. Presidente Municipal.
Rúbrica.....

CERTIFICADA PARA PUBLICACIÓN EN LA GACETA MUNICIPAL, A LOS VEINTIÚN DÍAS DEL MES DE JULIO DE DOS MIL DIECISIETE, EN LA CIUDAD DE COLÓN, QRO.- - - - -
- - - - - DOY FE - - - - -

SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO
RÚBRICA



EL LIC. DANIEL LÓPEZ CASTILLO, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO,

CERTIFICA

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 21 de julio del año dos mil diecisiete, el Ayuntamiento de Colón, Qro., se presentó el **ACUERDO POR EL QUE SE TIENE POR PRESENTADO EL INFORME**

DEL C. JOSÉ ALEJANDRO OCHOA VALENCIA EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL DE COLÓN, QRO., EN CUMPLIMIENTO AL ACUERDO POR EL QUE SE DELEGA AL PRESIDENTE MUNICIPAL LA REPRESENTACIÓN LEGAL DEL AYUNTAMIENTO DE ESTE ENTE MUNICIPAL A EFECTO DE QUE PUEDA SUSCRIBIR EN SU NOMBRE Y REPRESENTACIÓN TODOS LOS CONVENIOS, CONTRATOS Y DEMÁS ACTOS JURÍDICOS EN DONDE EL MUNICIPIO TOME PARTE DURANTE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL 2015-2018 APROBADO EN SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO DE FECHA 07 DE OCTUBRE DE 2015, el cual se señala textualmente:

Miembros del Ayuntamiento de Colón, Qro.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 3, 30 fracción I, 33 fracción V, VI, y XVIII, 34, 38 fracción I y 146 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; corresponde a este Cuerpo Colegiado conocer el **Acuerdo por el que se tiene por presentado el Informe del C. José Alejandro Ochoa Valencia en su carácter de Presidente Municipal de Colón, Qro., en cumplimiento al Acuerdo por el que se delega al Presidente Municipal la representación legal del Ayuntamiento de este Ente Municipal a efecto de que pueda suscribir en su nombre y representación todos los Convenios, Contratos y demás actos jurídicos en donde el Municipio tome parte durante la administración pública municipal 2015-2018 aprobado en Sesión Extraordinaria de**

Cabildo de fecha 07 de octubre de 2015, y;

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 115, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 2 y 30, fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular y la competencia que la Constitución otorga al Gobierno Municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el Gobierno del Estado.
2. Que una de las facultades conferidas a los Ayuntamientos en términos de la fracción XVIII del artículo 30 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, es la de celebrar convenios con otros Municipios, con el Estado y con los particulares, a fin de coordinarse y asociarse para la más eficaz prestación de los servicios públicos o el mejor ejercicio de las funciones que les correspondan, o para cualquier otro aspecto de índole administrativo, que requiera de auxilio técnico u operativo.
3. Que una de las facultades otorgadas al Presidente Municipal como ejecutor de las determinaciones de los Ayuntamientos, es la estipulada en el artículo 31, fracción VIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro consiste en celebrar a nombre y por acuerdo del Ayuntamiento, los actos, convenios y contratos necesarios para el mejor desempeño de las funciones municipales, y la eficaz prestación de los servicios.
4. Que en Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha 07 de octubre de 2015, el H. Ayuntamiento de Colón, aprobó el Acuerdo

por el que se delega al Presidente Municipal la representación legal del Ayuntamiento de este Ente Municipal a efecto de que pueda suscribir en su nombre y representación todos los Convenios, Contratos y demás actos jurídicos en donde el Municipio tome parte durante la administración pública municipal 2015-2018, en cuyo resolutivo tercero se determinó que debería rendir un informe por escrito de manera al máximo órgano colegiado sobre aquellos convenio, contratos y demás actos jurídicos que se hayan celebrado durante el mes que corresponda.

5. Que con fecha 06 de julio de 2017 se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento oficio MCQ.00100/2017 signado por el C. José Alejandro Ochoa Valencia, en su carácter de Presidente Municipal mediante el cual señala literalmente lo siguiente: "en virtud de la representación que me fue delegada mediante Acuerdo de Cabildo, me permito informar al máximo órgano colegiado de este Municipio la suscripción de los siguientes 19 Contratos y/o Convenios firmados en el mes de mayo de 2017 y que se describen en el anexo a este escrito".

Por lo anteriormente expuesto, se presenta ante este Ayuntamiento de Colón, Qro., el siguiente:

I N F O R M E

ÚNICO: Se tiene por presentado el Informe del C. José Alejandro Ochoa Valencia en su carácter de Presidente Municipal en cumplimiento al Acuerdo por el que se delega al Presidente Municipal la representación legal del Ayuntamiento de este Ente Municipal a efecto de que pueda suscribir en su nombre y representación todos los Convenios, Contratos y demás actos jurídicos en donde el Municipio tome parte durante la administración pública municipal 2015-2018, aprobado en Sesión

Extraordinaria de Cabildo de fecha 07 de octubre de 2015, respecto de la suscripción de convenio, contratos y demás actos jurídicos firmados hasta durante el mes de mayo de 2017.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- El presente Informe entrará en vigor el día de su presentación.

SEGUNDO.- Publíquese por una sola ocasión en la Gaceta Municipal.

TERCERO.- Notifíquese lo anterior a la Secretaría Técnica para su conocimiento y seguimiento.

**Colón, Qro., a 11 de julio de 2017.
Atentamente. C. José Alejandro Ochoa Valencia. Presidente Municipal.
Rúbrica.-----**

**CERTIFICADA PARA PUBLICACIÓN EN LA GACETA MUNICIPAL, A LOS VEINTIÚN DÍAS DEL MES DE JULIO DE DOS MIL DIECISIETE, EN LA CIUDAD DE COLÓN, QRO.-----
----- DOY FE-----**

**SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO
RÚBRICA**

===== = ===== = ===== = =====

EL LIC. DANIEL LÓPEZ CASTILLO, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO,

CERTIFICA

Que en Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha 21 de julio del año dos mil diecisiete, el Ayuntamiento de Colón, Qro., aprobó el **ACUERDO POR EL QUE SE CREA EL CONSEJO MUNICIPAL PARA EL ORDENAMIENTO TERRITORIAL, DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA DEL MUNICIPIO DE COLÓN, QUERÉTARO,** el cual se señala textualmente:

Miembros del Ayuntamiento de Colón, Qro.

Con fundamento en los artículos 26, 27 tercer párrafo, 73 fracción XXIX-C, 115 fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 3 fracción XXVI, 4, 7, 11, 19 fracción III y 20 de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano; 1, 2, 30, fracción I, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; corresponde a este H. Cuerpo Colegiado conocer y aprobar el **Acuerdo por el que se crea el Consejo Municipal para el Ordenamiento Territorial, Desarrollo Urbano y Vivienda del Municipio de Colón, Querétaro;** y

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 115 fracción II de la

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 2 y 30 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular y la competencia que la Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.

2. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 115 fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6, 9, fracciones I, II, III, X, XV, y 15 de la Ley General de Asentamientos Humanos; 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 10 fracción I, V, VI y VII del Código Urbano para el Estado de Querétaro y 30, fracción II de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, los Municipios, en los términos de las leyes federales y estatales relativas, estarán facultados para formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal; autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia, en sus jurisdicciones territoriales; así como otorgar licencias y permisos para construcciones.

3. Que de acuerdo con los artículos 27 tercer párrafo y 73 fracción XXIX-C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la regulación de los asentamientos humanos es una materia coincidente en la que deben concurrir los tres órdenes de gobierno, bajo las bases que establezca el Congreso de la Unión en la ley general que con tal propósito expida.

4. Que para dar cumplimiento a los preceptos constitucionales antes señalados, el 28 de noviembre de 2016, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo

Urbano, misma que en sus artículos 3, fracción XXVI, 4, 7, 11, 19, fracción III y segundo transitorio, abroga la Ley General de Asentamientos Humanos publicada en ese mismo órgano de publicación oficial, el 21 de julio de 1993; define al ordenamiento territorial como una política pública que tiene como objeto la ocupación y utilización racional del territorio como base espacial de las estrategias de desarrollo socioeconómico y la preservación ambiental; establece los principios de política pública en apego a los cuales debe conducirse la ordenación territorial; ordena que las atribuciones en materia de ordenamiento territorial, se ejerzan de manera concurrente por la Federación, las entidades federativas, los municipios, en el ámbito de la competencia constitucional y legal, así como a través de los mecanismos de coordinación que se generen y la participación de los sectores social y privado.

5. Que de acuerdo con los artículos 19, 20 y sexto transitorio segundo párrafo de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, para asegurar la consulta, opinión y deliberación de las políticas de ordenamiento territorial del Desarrollo Urbano, conforme al sistema de planeación democrática del desarrollo nacional previsto en el artículo 26 constitucional, los municipios, en el ámbito de sus competencias, crearán y apoyarán la operación del Consejo Municipal de Ordenamiento Territorial, Desarrollo Urbano y Vivienda, como órgano auxiliar de participación ciudadana y conformación plural, el cual para garantizar que sea representativo conforme a un sistema de planeación democrática, estará formado por representantes del sector social y gubernamental de los órdenes de gobierno correspondientes, colegios de profesionistas, instituciones académicas, órganos empresariales del sector y

expertos, entre otros; para participar e interactuar en la formulación, aplicación, evaluación y vigilancia de las políticas en estas materias.

6. Que el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018, establece la integración de "Un México Unido" con la participación de la Federación, el Estado y los Municipios, cuyo objeto es lograr una ordenación territorial sustentable, que otorgue certidumbre jurídica en la tenencia de la tierra, que reduzca la fragmentación de los predios agrícolas y promueva el ordenamiento territorial en zonas urbanas, así como el desarrollo de ciudades más competitivas.

7. Que por su parte, el Plan Estatal de Desarrollo del Estado de Querétaro, denominado "Plan Estatal de Desarrollo Querétaro 2016-2021", tiene como objetivo impulsar la conectividad y competitividad entre las regiones, desarrollando infraestructura y equipamiento que incidan en la mejora de las condiciones de vida de los queretanos y en el que se contempla como estrategia, impulsar al desarrollo sustentable en el patrón de ocupación y utilización del territorio estatal, teniendo como línea de acción crear mecanismos de coordinación y consenso entre la sociedad y gobierno para el aprovechamiento eficiente del suelo.

8. Que el Plan Municipal de Desarrollo de Colón 2015-2018, resulta acorde, al establecer en su Eje 3: Municipio sustentable y competitivo, lo siguiente: Estrategia 5.2 Fomento económico, Infraestructura para el servicio público y fomento turístico, Estrategias para el desarrollo turístico del municipio, Programas de ordenamiento, manejo, planeación y ecológicos en el municipio, Procesos educativos y culturales, Educación ambiental y participación ciudadana y territorio equitativo para ser sostenible.

Objetivos. Lograr un mayor crecimiento y desarrollo económico en Colón, fortaleciendo sus capacidades competitivas, mejorando la estructura productiva, la infraestructura de movilidad y conectividad e integrándolo en el proceso de globalización, con el propósito de atraer empresas innovadoras oferentes de trabajo decente que induzcan la mejora en la calidad de vida y coadyuven a una más equitativa distribución de la riqueza entre la población urbana como la rural. Fortalecer la estructura económica del municipio como mecanismo de distribución equitativa y generación de riqueza, ingreso y trabajo decente, esto, con el apoyo de alianzas público privadas y la participación de las empresas. Fomentar el desarrollo urbano a través del mejoramiento de su infraestructura de conectividad física y la generación de un territorio apto para el crecimiento y desarrollo económico de la riqueza, sin perder la finalidad de mejorar la calidad de vida, fortalecer las condiciones de la competitividad del municipio por encima de los municipios limítrofes y hacerlo más atractivo para el talento humano calificado, y el emplazamiento de empresas e inversionistas en general. Lograr insertar a Colón en el escenario regional, nacional e internacional, será la base de generar beneficios en las dinámicas de cooperación, inversión, comercio, cultura, turismo y educación que contribuyan a su competitividad y desarrollo económico expuestas a nivel internacional. Orientar el desarrollo territorial del municipio de Colón en el marco de la sostenibilidad, a través del mantenimiento y mejora de su capital natural, el aprovechamiento responsable de los recursos naturales y la adopción de un modelo de ocupación territorial en armonía con los retos del desarrollo social y económico, que propenda por la equidad y el equilibrio funcional del territorio garantizando una base natural sostenible con una oferta ambiental que provea los

recursos naturales y las condiciones ambientales necesarias para todos los habitantes del municipio mediante acciones de conservación, protección y administración adecuada de los recursos naturales. Fomentar entre los ciudadanos una relación responsable y armónica con los recursos naturales y mitigar el impacto sobre estos, a través de prácticas adecuadas de producción y consumo sostenibles, aprovechamiento de residuos sólidos, educación ambiental, asistencia y promoción a la protección de la fauna doméstica, logrando un territorio equitativo, ordenado y articulado con la región con el fin de alcanzar un hábitat sostenible en lo urbano y lo rural, en equilibrio con la gestión integral del riesgo, el acceso responsable y equitativo al espacio público, bienes y servicios de la ciudad, ofreciendo ambientes saludables y seguros para la preservación y la vida.

9. Que con fecha 13 de julio de 2017 se recibió en la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología el oficio SDUAOP/284/2017 signado por el C.P. Jorge Luis Pérez Trejo, Subsecretario de Desarrollo Urbano y Administración de Obras Públicas mediante el cual se exhorta al Municipio de Colón a efectuar la creación del Consejo Municipal para el Ordenamiento y Desarrollo Urbano de dicho Ente Municipal.

10. Que con fecha 14 de julio de 2017 se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento el oficio SDUE/0702/2017 signado por la Arq. María Cecilia Martínez Mancera, Secretaria de Desarrollo Urbano y Ecología mediante el cual remite la opinión técnica CACU/OT/010/2017 que resuelve sobre la procedencia de la propuesta descrita en el considerando anterior, considerándola procedente, en los siguientes términos:

"Atendiendo a la solicitud del C.P. Jorge Luis Pérez Trejo, Subsecretario de

Desarrollo Urbano y Administración de Obras Públicas de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, esta Secretaría emite opinión técnica factible para la creación del Consejo Municipal de Ordenamiento Territorial, Desarrollo Urbano y Vivienda de Colón, considerando que es prioridad de este Municipio impulsar la implementación y consolidación de políticas públicas que incluyan la participación de los actores públicos y privados que promuevan el correcto ordenamiento territorial y desarrollo urbano en el territorio municipal, teniendo como meta, una mejor calidad de vida para los habitantes del Municipio de Colón.

En este mismo sentido, considerando el ordenamiento territorial como una política pública que tiene como objeto la ocupación y utilización racional del territorio como base espacial de las estrategias de desarrollo socioeconómico y la preservación ambiental; basada en los principios de política pública en los cuales debe conducirse la ordenación territorial; y atendiendo al ordenamiento de las atribuciones en materia de ordenamiento territorial, se ejerzan de manera concurrente entre la Federación, las entidades federativas y los gobiernos locales y con la participación de los sectores social y privado.

De acuerdo con los artículos 19, 20 y sexto transitorio segundo párrafo de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, para asegurar la consulta, opinión y deliberación de las políticas de ordenamiento territorial del Desarrollo Urbano, conforme al sistema de planeación democrática del desarrollo nacional previsto en el artículo 26 constitucional, los municipios, en el ámbito de sus competencias, crearán y apoyarán la

operación del Consejo Municipal de Ordenamiento Territorial, Desarrollo Urbano y Vivienda, como órgano auxiliar de participación ciudadana y conformación plural, el cual para garantizar que sea representativo conforme a un sistema de planeación democrática, estará formado por representantes del sector social y gubernamental de los órdenes de gobierno correspondientes, colegios de profesionistas, instituciones académicas, órganos empresariales del sector y expertos, entre otros; para participar e interactuar en la formulación, aplicación, evaluación y vigilancia de las políticas en estas materias.

Para efectos de dar cumplimiento a la solicitud realizada por el C.P. Jorge Luis Pérez Trejo, Subsecretario de Desarrollo Urbano y Administración de Obras Públicas de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y al considerar factible la instalación del multicitado Consejo, esta Secretaria considera procedente que el funcionamiento y organización de dicho Órgano Colegiado sea de la siguiente manera:

CAPÍTULO I

De la Naturaleza, Objeto y Atribuciones del Consejo

Artículo 1. *Se crea el Consejo Municipal para el Ordenamiento Territorial, Desarrollo Urbano y Vivienda del Municipio de Colón. Qro., en lo sucesivo el Consejo, como órgano auxiliar de participación ciudadana y conformación plural, de carácter técnico y consultivo, que tiene por objeto realizar las acciones necesarias para asegurar la consulta, opinión y deliberación en la formulación, aplicación, vigilancia y evaluación de las políticas en estas materias en el municipio, conforme al sistema de planeación democrática del desarrollo nacional previsto en el artículo*

26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 2. *Para el cumplimiento de su objeto, el Consejo tendrá las siguientes atribuciones:*

I. Emitir opiniones y formular propuestas sobre la aplicación y orientación de las políticas de ordenamiento territorial, la planeación del desarrollo urbano y desarrollo metropolitano que se elaboren para el Municipio, así como la planeación regional que elabore la autoridad federal o la entidad federativa cuando en éstos se afecte al territorio de sus municipios;

II. Impulsar la participación ciudadana y de las organizaciones sociales en el seguimiento, operación y evaluación de las políticas a que se refiere la fracción anterior;

III. Apoyar a las autoridades en la promoción, difusión y cumplimiento de los planes y programas de la materia;

IV. Proponer a las distintas autoridades de los tres órdenes de gobierno los temas que por su importancia ameriten ser sometidos a consulta pública;

V. Proponer a las autoridades de los tres órdenes de gobierno las políticas, programas, estudios y acciones específicas en materia de ordenamiento territorial y desarrollo urbano;

VI. Evaluar periódicamente los resultados de las estrategias, políticas, programas, proyectos estratégicos, estudios y acciones específicas en la materia;

VII. Proponer y propiciar la colaboración de organismos públicos y privados, nacionales o extranjeros, en el ordenamiento territorial y el desarrollo urbano y desarrollo metropolitano;

VIII. Proponer a las autoridades competentes la realización de estudios e investigaciones en la materia;

IX. Recomendar a las autoridades competentes la realización de auditorías a programas prioritarios cuando existan causas que lo ameriten;

X. Promover la celebración de convenios con dependencias o entidades de la Administración Pública Federal, de entidades federativas y de municipios, así como con organizaciones del sector privado, para la instrumentación de los programas relacionados con la materia;

XI. Informar a la opinión pública sobre los aspectos de interés general relativos a las políticas de ordenamiento territorial y planeación del desarrollo urbano y desarrollo metropolitano;

XII. Integrar las comisiones y grupos de trabajo que sean necesarios para el ejercicio de sus funciones;

XIII. Expedir su reglamento interno, y

XIV. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de su objeto.

Las instituciones públicas de los tres órdenes de gobierno, deberán proveer de información oportuna y veraz al Consejo para el ejercicio de sus funciones.

Capítulo II **De la Integración y Funcionamiento** **del Consejo**

Artículo 3. *Serán integrantes del Consejo, los siguientes:*

A. Del sector gubernamental:

I. El Presidente del Municipio de Colón, Qro., quien fungirá como Presidente del Consejo, en adelante el Presidente;

II. Los Titulares de las dependencias del H. Ayuntamiento encargado de los siguientes ramos:

- a) Gobierno;
- b) Desarrollo Urbano y Ecología;
- c) Obras Públicas
- d) Servicios Públicos;
- e) Desarrollo Sustentable;
- f) Desarrollo Social.

III. El o los Presidentes de cualquiera de las siguientes Comisiones del Cabildo Municipal, según el tema a tratar en la sesión correspondiente en carácter de invitados expertos, salvo el de la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología quien fungirá como vocal:

- a) Desarrollo Urbano y Ecología;
- b) Obras y Servicios Públicos; e
- c) Igualdad y Derechos Humanos; y

IV. Los Titulares de las siguientes Dependencias estatales, en carácter de vocales, salvo el de la Secretaría de Desarrollo Sustentable quien actuará en calidad de invitado experto:

- a) Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas;
- b) Secretaría de Desarrollo Sustentable;
- c) Comisión Estatal de Infraestructura; y
- d) Comisión Estatal del Agua;

V. Los delegados o representantes en el Estado de las siguientes dependencias o entidades de Federación, según el tema a tratar en la sesión correspondiente en carácter de invitados expertos, salvo el de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano quien fungirá como

vocal, previa aceptación que hagan de la invitación que les formule el Presidente:

- a) Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano;
- b) Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales;
- c) Secretaría de Comunicaciones y Transportes; y
- d) Secretaría de Desarrollo Social.

VI. Un secretario técnico, quien será designado por el Presidente.

B. De los Sectores Social y Privado:

Los miembros de estos sectores deberán ser representantes de colegios de profesionistas, instituciones académicas, órganos empresariales y expertos, previendo representantes de organismos del sector privado y de organismos de la sociedad civil, quienes serán designados en el Acta de instalación del Consejo.

Artículo 4. Los miembros propietarios del Consejo podrán designar un suplente, y en ambos casos, deberán acreditar su respectivo carácter, mediante escrito ante el Secretario Técnico.

Los miembros del Consejo tendrán voz y voto con excepción del secretario técnico y los invitados, quienes sólo tendrán derecho a voz. En caso de empate el Presidente del Consejo tendrá voto de calidad.

Los miembros de Consejo actuarán a título honorífico, por lo que no podrán cobrar o recibir retribución o emolumento alguno por su función; contarán con el apoyo técnico necesario para realizar su labor y deberán contar con la disponibilidad necesaria para atender las consultas que les sean presentadas.

Artículo 5. Corresponden al Presidente, las atribuciones siguientes:

-
-
- I. Instruir al Secretario Técnico para que convoque a las sesiones del Consejo;*
- II. Declarar la existencia de quórum para sesionar; someter a consideración Consejo la orden del día; dar el uso de la voz a los participantes en las sesiones;*
- III. Presidir, moderar y hacer guardar el orden y la seguridad en las sesiones del Consejo;*
- IV. Ejercer la representación legal del Consejo ante todo tipo de autoridades, organismos, e instituciones públicas o privadas, incluso internacionales, y en tal carácter, suscribir a nombre de dicho cuerpo colegiado, cualquier clase de acuerdo, determinación o resolución que emita;*
- V. Invitar a las sesiones del Consejo, a especialistas nacionales e internacionales cuya experiencia y aportaciones se estimen relevantes para la toma de decisiones y análisis de los diversos temas que competan al Consejo; los que concurrirán con voz, pero sin voto, y*
- VI. Las demás que le encomiende el presente Acuerdo y otras previstas en previstas en los ordenamientos jurídicos aplicables.*
- El Presidente ejercerá sus atribuciones directamente o por conducto de quien designe como su suplente.*
- Artículo 6.** *Corresponden al Secretario Técnico, las atribuciones siguientes:*
- I. Apoyar al Presidente, en aspectos técnicos y operativos, así como coordinar las actividades logísticas que aseguren su adecuado funcionamiento;*
- II. Auxiliar al Consejo en el desahogo y seguimiento de los acuerdos;*
- II. Asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias;*
- III. Elaborar la propuesta del orden del día de la sesión y ponerla a consideración dl Presidente;*
- IV. Elaborar las Convocatorias para las sesiones en los términos del presente acuerdo y enviar la documentación relativa a cada sesión, previo acuerdo con el Presidente;*
- V. Recabar, preparar y distribuir oportunamente la documentación requerida para cada una de las sesiones del Consejo;*
- VI. Registrar y conservar las opiniones y propuestas emitidas por los integrantes del Consejo;*
- VII. Levantar el acta de cada sesión que celebre el Consejo y recabar la suscripción de la misma por parte de los integrantes;*
- VIII. Registrar las votaciones que tuvieren lugar en el Consejo;*
- IX. Integrar y custodiar el archivo documental del Consejo*
- X. Elaborar el proyecto de informe anual de las actividades del Consejo y someterlo a éste, por conducto del Presidente*
- XI. Gestionar, a petición del Consejo, con otros órdenes de gobierno, la información que fuera necesaria para la toma de decisiones;*
- XII. Integrar las resoluciones del Consejo que le sean Turnadas por el Presidente para su publicación en los órganos de difusión oficial correspondiente;*
- XIII. Cumplir con las demás funciones que le encomiende el Presidente y otros ordenamientos jurídicos aplicables.*

Artículo 7. *Corresponden a los integrantes propietarios del Consejo, las atribuciones siguientes:*

I. Asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias a las que sean convocados, intervenir en los debates y emitir su opinión de viva voz o por escrito, sobre los asuntos que se traten en las sesiones del Consejo.

II. Analizar la documentación que les sea entregada para su conocimiento y opinión, así como entregar al secretario técnico los resultados derivados de dicho análisis.

III. Las demás que les encomiende el Consejo, Su Presidente y Consejo y otras previstas en previstas en los ordenamientos jurídicos aplicables.

Artículo 8. *A fin de allegarse de información necesaria y pertinente para su toma de decisiones, los miembros del Consejo podrán solicitar al secretario técnico, realizar las gestiones necesarias con otras dependencias y entidades públicas.*

Artículo 9. *Para el mejor análisis y desahogo de los temas de su competencia, los integrantes del Consejo podrán conformar los grupos de trabajo que determine su Pleno. El Municipio proveerá el apoyo logístico necesario para su funcionamiento.*

Capítulo III.

De las Sesiones del Consejo

Artículo 10. *El Consejo sesionará de manera ordinaria dos veces al año y de forma extraordinaria cuando algún asunto de su competencia así lo exija, de acuerdo con las siguientes disposiciones:*

I. Es facultad de Presidente formular la convocatoria a sesión y deberá hacerlo:

- a. Con antelación no menor a quince días hábiles para las sesiones ordinarias.*
- b. Con antelación no menor a cinco días hábiles para las sesiones extraordinarias.*
- c. Expedirla por escrito junto con el orden del día correspondiente.*

II. El Secretario Técnico deberá hacer del conocimiento de sus integrantes las convocatorias de las sesiones ordinarias y extraordinarias, el orden del día con los temas a tratar en ellas, remitiéndoles anexa a la convocatoria, la información y documentación conducente a tales temas.

III. El Pleno del Consejo sesionará y quedará válidamente constituido cuando asistan la mayoría de sus integrantes convocados.

IV. Las unidades administrativas del Municipio prestarán, el apoyo técnico, administrativo y logístico necesario para realizar las actividades del Consejo, a solicitud del Secretario Técnico.

V. Los acuerdos del Consejo se tomarán por mayoría simple de los presentes.

Artículo 11. *Las sesiones del Consejo se realizarán conforme a lo siguiente:*

I. Pase de lista y verificación de quórum.

II. Lectura y aprobación del orden del día.

III. Informe sobre el seguimiento a los asuntos tratados en la sesión anterior.

IV. Discusión, votación y acuerdo sobre los asuntos a tratar de conformidad con el orden del día.

V. Integración de las opiniones y propuestas expresadas por los integrantes del Consejo.

VI. *Elaboración del acta de la sesión, la cual deberá ser firmada por quienes asistieron a ella dentro de los cinco días hábiles siguientes al día de su celebración, debiendo el secretario técnico recabar tales firmas.*

Artículo 12. *El acta contendrá, de manera descriptiva pero no limitativa, los siguientes aspectos:*

- I. *Objetivo y naturaleza de la sesión.*
- II. *Fecha, lugar y hora de celebración.*
- III. *Lista y firma de los asistentes.*
- IV. *Orden del día.*
- V. *Descripción de temas tratados.*
- VI. *Propuestas de los integrantes.*
- VII. *Acuerdos tomados, deliberaciones, comentarios, opiniones y recomendaciones emitidas por el Pleno del Consejo.*

Artículo 14. *Las actas y documentos que emanen del funcionamiento y gestión del Consejo, serán públicas en los términos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro y demás normatividad aplicable. Todas las opiniones y recomendaciones del Consejo, serán públicas y deberán estar disponibles en medios de comunicación electrónica.*

La instalación del Consejo deberá realizarse dentro de los 15 días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Acuerdo.

Se deberá en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 21 de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, el Reglamento interno del Consejo, a más tardar dentro de los 90 días naturales posteriores a la publicación del presente. Asimismo, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos Transitorios TERCERO y QUINTO de la Ley General de

Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, a crear o adecuar todas las disposiciones legales y reglamentarias relacionadas con los contenidos de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, dentro de los 120 días naturales posteriores a la publicación de este instrumento.

Se deberá formular o adecuar los planes y programas de Desarrollo Urbano de los Centros de Población mayores a cien mil habitantes, incluyendo todos los nuevos instrumentos de gestión a los que alude la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, incluidos de manera primordial los instrumentos de participación democrática y ciudadana contenidos en el Título Décimo Primero de la misma; en un plazo de un año contado a partir de la publicación del Acuerdo de Cabildo.

El Consejo deberá considerar para el ejercicio de sus funciones, lo dispuesto en los lineamientos en materia de equipamiento, infraestructura y vinculación con el entorno a que se sujetarán las acciones de suelo financiadas con recursos federales; los criterios y lineamientos normativos para la delimitación territorial de las zonas metropolitanas y conurbaciones; los lineamientos a través de los cuales se establecerán los métodos y procedimientos para medir y asegurar que los proyectos y acciones vinculados con las materias de interés metropolitano, cumplan con su objetivo; los lineamientos para la certificación de especialistas en gestión territorial; todos ellos que en su momento se expidan por parte de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano. Asimismo, deberán considerar las adecuaciones a la normatividad de la materia y demás que resulten aplicables que realice el Congreso de la Unión o la Legislatura del Estado de Querétaro.

Se señalan las siguientes cuestiones para el trámite administrativo:

El acuerdo por el cual, en su caso, el Ayuntamiento de Colón autorice la Creación del Consejo Municipal referido en este documento, deberá de ser publicado por una sola ocasión en la Gaceta Municipal.

El presente acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación en la Sesión de Cabildo correspondiente.

Se solicita a la Secretaría del Ayuntamiento notifique lo anterior a los titulares de la Secretaría de Obras Públicas, Desarrollo Sustentable y a los interesados”.

11. Que en este tenor, es prioridad del Municipio de Colón, Qro., impulsar la implementación y consolidación de políticas públicas que incluyan la participación de los actores públicos y privados que promuevan el correcto ordenamiento territorial y desarrollo urbano en el territorio municipal, teniendo como meta, una mejor calidad de vida para los habitantes del Municipio de Colón.

12. Que en cumplimiento al artículo 42 fracción II y VII del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Colón, Qro., el Presidente de la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología tomando en cuenta el sentido de la Opinión Técnica emitida por la Encargada de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología remitió el proyecto de Acuerdo correspondiente e instruyó a la Secretaría del Ayuntamiento para que emitiera convocatoria para el desahogo de la Reunión de Trabajo de la Comisión de la materia señalando la fecha y hora para tal fin.

13. Que en atención a lo dispuesto por el artículo 35 punto 8, 41, 46 y 48 del Reglamento mencionado en el considerando anterior, los miembros de la

Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología se reunieron para dictaminar sobre lo solicitado por la Encargada de la Secretaría de Desarrollo urbano y Ecología señalándose por parte de dicha servidora pública que el exhorto efectuado por la Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Administración de Obra Pública es procedente y que lo propuesto por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología en atención a dicho exhorto cumple con la normatividad aplicable tanto federal, estatal como municipal por lo que una vez revisados los documentos que obran en el expediente y el proyecto elaborado y remitido por su Presidente, dicho cuerpo colegiado procedió a la discusión y análisis del asunto en comento quedando aprobado como ha sido plasmado en el presente instrumento.

Por lo expuesto, en términos del artículo 48 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Colón, Qro., los integrantes de la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología, elabora y somete a consideración del Ayuntamiento para su aprobación, el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. El H. Ayuntamiento aprueba la creación del Consejo Municipal para el Ordenamiento Territorial, Desarrollo Urbano y Vivienda del Municipio de Colón, Querétaro, conforme a lo siguiente:

Acuerdo por el que se crea el Consejo Municipal para el Ordenamiento Territorial, Desarrollo Urbano y Vivienda del Municipio de Colón, Querétaro.

CAPÍTULO I

De la Naturaleza, Objeto y Atribuciones del Consejo

Artículo 1. Se crea el Consejo Municipal para el Ordenamiento Territorial, Desarrollo Urbano y Vivienda del Municipio de Colón. Qro., en lo sucesivo el Consejo, como órgano auxiliar de participación ciudadana y conformación plural, de carácter técnico y consultivo, que tiene por objeto realizar las acciones necesarias para asegurar la consulta, opinión y deliberación en la formulación, aplicación, vigilancia y evaluación de las políticas en estas materias en el municipio, conforme al sistema de planeación democrática del desarrollo nacional previsto en el artículo 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 2. Para el cumplimiento de su objeto, el Consejo tendrá las siguientes atribuciones:

I. Emitir opiniones y formular propuestas sobre la aplicación y orientación de las políticas de ordenamiento territorial, la planeación del desarrollo urbano y desarrollo metropolitano que se elaboren para el Municipio, así como la planeación regional que elabore la autoridad federal o la entidad federativa cuando en éstos se afecte al territorio de sus municipios;

II. Impulsar la participación ciudadana y de las organizaciones sociales en el seguimiento, operación y evaluación de las políticas a que se refiere la fracción anterior;

III. Apoyar a las autoridades en la promoción, difusión y cumplimiento de los planes y programas de la materia;

IV. Proponer a las distintas autoridades de los tres órdenes de gobierno los temas que por su importancia ameriten ser sometidos a consulta pública;

V. Proponer a las autoridades de los tres órdenes de gobierno las políticas,

programas, estudios y acciones específicas en materia de ordenamiento territorial y desarrollo urbano;

VI. Evaluar periódicamente los resultados de las estrategias, políticas, programas, proyectos estratégicos, estudios y acciones específicas en la materia;

VII. Proponer y propiciar la colaboración de organismos públicos y privados, nacionales o extranjeros, en el ordenamiento territorial y el desarrollo urbano y desarrollo metropolitano;

VIII. Proponer a las autoridades competentes la realización de estudios e investigaciones en la materia;

IX. Recomendar a las autoridades competentes la realización de auditorías a programas prioritarios cuando existan causas que lo ameriten;

X. Promover la celebración de convenios con dependencias o entidades de la Administración Pública Federal, de entidades federativas y de municipios, así como con organizaciones del sector privado, para la instrumentación de los programas relacionados con la materia;

XI. Informar a la opinión pública sobre los aspectos de interés general relativos a las políticas de ordenamiento territorial y planeación del desarrollo urbano y desarrollo metropolitano;

XII. Integrar las comisiones y grupos de trabajo que sean necesarios para el ejercicio de sus funciones;

XIII. Expedir su reglamento interno, y

XIV. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de su objeto.

Las instituciones públicas de los tres órdenes de gobierno, deberán proveer de

información oportuna y veraz al Consejo para el ejercicio de sus funciones.

Capítulo II De la Integración y Funcionamiento del Consejo

Artículo 3. Serán integrantes del Consejo, los siguientes:

A. Del sector gubernamental:

I. El Presidente del Municipio de Colón, Qro., quien fungirá como Presidente del Consejo, en adelante el Presidente;

II. Los Titulares de las dependencias del H. Ayuntamiento encargado de los siguientes ramos:

- a) Gobierno;
- b) Desarrollo Urbano y Ecología;
- c) Obras Públicas
- d) Servicios Públicos;
- e) Desarrollo Sustentable;
- f) Desarrollo Social.

III. Desarrollo Urbano y Ecología;

- a) Obras y Servicios Públicos; e
- b) Igualdad y Derechos Humanos;

IV. Los Titulares de las siguientes Dependencias estatales, en carácter de vocales, salvo el de la Secretaría de Desarrollo Sustentable quien actuará en calidad de invitado experto:

- a) Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas;
- b) Secretaría de Desarrollo Sustentable;
- c) Comisión Estatal de Infraestructura; y
- d) Comisión Estatal del Agua;

V. Los delegados o representantes en el Estado de las siguientes dependencias o entidades de Federación, según el tema a

tratar en la sesión correspondiente en carácter de invitados expertos, salvo el de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano quien fungirá como vocal, previa aceptación que hagan de la invitación que les formule el Presidente: El o los Presidentes de cualquiera de las siguientes Comisiones del Cabildo Municipal, según el tema a tratar en la sesión correspondiente en carácter de invitados expertos, salvo los integrantes de la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología quienes fungirán como vocales:

- a) Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano;
- b) Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales;
- c) Secretaría de Comunicaciones y Transportes; y
- d) Secretaría de Desarrollo Social.

VI. Un secretario técnico, quien será designado por el Presidente.

B. De los Sectores Social y Privado:

Los miembros de estos sectores deberán ser representantes de colegios de profesionistas, instituciones académicas, órganos empresariales y expertos, previendo representantes de organismos del sector privado y de organismos de la sociedad civil, quienes serán designados en el Acta de instalación del Consejo.

Artículo 4. Los miembros propietarios del Consejo podrán designar un suplente, y en ambos casos, deberán acreditar su respectivo carácter, mediante escrito ante el Secretario Técnico.

Los miembros del Consejo tendrán voz y voto con excepción del secretario técnico y los invitados, quienes sólo tendrán derecho a voz. En caso de empate el Presidente del Consejo tendrá voto de calidad.

Los miembros de Consejo actuarán a título honorífico, por lo que no podrán cobrar o recibir retribución o emolumento alguno por su función; contarán con el apoyo técnico necesario para realizar su labor y deberán contar con la disponibilidad necesaria para atender las consultas que les sean presentadas.

Artículo 5. Corresponden al Presidente, las atribuciones siguientes:

- I. Instruir al Secretario Técnico para que convoque a las sesiones del Consejo;
- II. Declarar la existencia de quórum para sesionar; someter a consideración Consejo la orden del día; dar el uso de la voz a los participantes en las sesiones;
- III. Presidir, moderar y hacer guardar el orden y la seguridad en las sesiones del Consejo;
- IV. Ejercer la representación legal del Consejo ante todo tipo de autoridades, organismos, e instituciones públicas o privadas, incluso internacionales, y en tal carácter, suscribir a nombre de dicho cuerpo colegiado, cualquier clase de acuerdo, determinación o resolución que emita;
- V. Invitar a las sesiones del Consejo, a especialistas nacionales e internacionales cuya experiencia y aportaciones se estimen relevantes para la toma de decisiones y análisis de los diversos temas que competan al Consejo; los que concurrirán con voz, pero sin voto, y
- VI. Las demás que le encomiende el presente Acuerdo y otras previstas en previstas en los ordenamientos jurídicos aplicables.
El Presidente ejercerá sus atribuciones directamente o por conducto de quien designe como su suplente.

Artículo 6. Corresponden al Secretario Técnico, las atribuciones siguientes:

- I. Apoyar al Presidente, en aspectos técnicos y operativos, así como coordinar las actividades logísticas que aseguren su adecuado funcionamiento;
- II. Auxiliar al Consejo en el desahogo y seguimiento de los acuerdos;
- II. Asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias;
- III. Elaborar la propuesta del orden del día de la sesión y ponerla a consideración del Presidente;
- IV. Elaborar las Convocatorias para las sesiones en los términos del presente acuerdo y enviar la documentación relativa a cada sesión, previo acuerdo con el Presidente;
- V. Recabar, preparar y distribuir oportunamente la documentación requerida para cada una de las sesiones del Consejo;
- VI. Registrar y conservar las opiniones y propuestas emitidas por los integrantes del Consejo;
- VII. Levantar el acta de cada sesión que celebre el Consejo y recabar la suscripción de la misma por parte de los integrantes;
- VIII. Registrar las votaciones que tuvieren lugar en el Consejo;
- IX. Integrar y custodiar el archivo documental del Consejo
- X. Elaborar el proyecto de informe anual de las actividades del Consejo y someterlo a éste, por conducto del Presidente
- XI. Gestionar, a petición del Consejo, con otros órdenes de gobierno, la información que fuera necesaria para la toma de decisiones;
- XII. Integrar las resoluciones del Consejo que le sean Turnadas por el Presidente para su publicación en los

órganos de difusión oficial correspondiente:

- XIII. Cumplir con las demás funciones que le encomiende el Presidente y otros ordenamientos jurídicos aplicables.

Artículo 7. Corresponden a los integrantes propietarios del Consejo, las atribuciones siguientes:

- I. Asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias a las que sean convocados, intervenir en los debates y emitir su opinión de viva voz o por escrito, sobre los asuntos que se traten en las sesiones del Consejo.
- II. Analizar la documentación que les sea entregada para su conocimiento y opinión, así como entregar al secretario técnico los resultados derivados de dicho análisis.
- III. Las demás que le encomiende el Consejo, Su Presidente y Consejo y otras previstas en previstas en los ordenamientos jurídicos aplicables.

Artículo 8. A fin de allegarse de información necesaria y pertinente para su toma de decisiones, los miembros del Consejo podrán solicitar al secretario técnico, realizar las gestiones necesarias con otras dependencias y entidades públicas.

Artículo 9. Para el mejor análisis y desahogo de los temas de su competencia, los integrantes del Consejo podrán conformar los grupos de trabajo que determine su Pleno. El Municipio proveerá el apoyo logístico necesario para su funcionamiento.

Capítulo III. De las Sesiones del Consejo

Artículo 10. El Consejo sesionará de manera ordinaria dos veces al año y de forma extraordinaria cuando algún asunto

de su competencia así lo exija, de acuerdo con las siguientes disposiciones:

- I. Es facultad de Presidente formular la convocatoria a sesión y deberá hacerlo:

- a. Con antelación no menor a quince días hábiles para las sesiones ordinarias.
- b. Con antelación no menor a cinco días hábiles para las sesiones extraordinarias.
- c. Expedirla por escrito junto con el orden del día correspondiente.

- II. El Secretario Técnico deberá hacer del conocimiento de sus integrantes las convocatorias de las sesiones ordinarias y extraordinarias, el orden del día con los temas a tratar en ellas, remitiéndoles anexa a la convocatoria, la información y documentación conducente a tales temas.

- III. El Pleno del Consejo sesionará y quedará válidamente constituido cuando asistan la mayoría de sus integrantes convocados.

- IV. Las unidades administrativas del Municipio prestarán, el apoyo técnico, administrativo y logístico necesario para realizar las actividades del Consejo, a solicitud del Secretario Técnico.

- V. Los acuerdos del Consejo se tomarán por mayoría simple de los presentes.

Artículo 11. Las sesiones del Consejo se realizarán conforme a lo siguiente:

- I. Pase de lista y verificación de quórum.
- II. Lectura y aprobación del orden del día.
- III. Informe sobre el seguimiento a los asuntos tratados en la sesión anterior.
- IV. Discusión, votación y acuerdo sobre los asuntos a tratar de conformidad con el orden del día.
- V. Integración de las opiniones y propuestas expresadas por los integrantes del Consejo.

VI. Elaboración del acta de la sesión, la cual deberá ser firmada por quienes asistieron a ella dentro de los cinco días hábiles siguientes al día de su celebración, debiendo el secretario técnico recabar tales firmas.

Artículo 12. El acta contendrá, de manera descriptiva pero no limitativa, los siguientes aspectos:

- I. Objetivo y naturaleza de la sesión.
- II. Fecha, lugar y hora de celebración.
- III. Lista y firma de los asistentes.
- IV. Orden del día.
- V. Descripción de temas tratados.
- VI. Propuestas de los integrantes.
- VII. Acuerdos tomados, deliberaciones, comentarios, opiniones y recomendaciones emitidas por el Pleno del Consejo.

Artículo 13. Las actas y documentos que emanen del funcionamiento y gestión del Consejo, serán públicas en los términos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro y demás normatividad aplicable. Todas las opiniones y recomendaciones del Consejo, serán públicas y deberán estar disponibles en medios de comunicación electrónica.

Lo anterior en atención a la propuesta planteada por la titular de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología ya que cuenta con los conocimientos técnicos en la materia.

SEGUNDO. La instalación del Consejo deberá realizarse dentro de los 15 días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Acuerdo.

TERCERO. Para efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 21 de la Ley General de Asentamientos

Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, se instruye a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología a elaborar el proyecto del Reglamento interno del Consejo, a más tardar dentro de los 90 días naturales posteriores a la publicación del presente.

Asimismo, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos transitorios tercero y quinto de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, se instruye a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología a presentar ante el Ayuntamiento todas las propuestas de creación y/o adecuación de las disposiciones legales y reglamentarias relacionadas con los contenidos de la Ley General mencionada dentro de los 120 días naturales posteriores a la publicación de este instrumento.

CUARTO. La Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología deberá formular y/o adecuar los planes y programas de Desarrollo Urbano de los Centros de Población mayores a cien mil habitantes, incluyendo todos los nuevos instrumentos de gestión a los que alude la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, incluidos de manera primordial los instrumentos de participación democrática y ciudadana contenidos en el Título Décimo Primero de la misma; en un plazo de un año contado a partir de la publicación de este proveído.

QUINTO. El Consejo deberá considerar para el ejercicio de sus funciones, lo dispuesto en los lineamientos en materia de equipamiento, infraestructura y vinculación con el entorno a que se sujetarán las acciones de suelo financiadas con recursos federales; los criterios y lineamientos normativos para la delimitación territorial de las zonas metropolitanas y conurbaciones; los lineamientos a través de los cuales se

establecerán los métodos y procedimientos para medir y asegurar que los proyectos y acciones vinculados con las materias de interés metropolitano, cumplan con su objetivo; los lineamientos para la certificación de especialistas en gestión territorial; todos ellos que en su momento se expidan por parte de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.

Asimismo, deberán considerar las adecuaciones a la normatividad de la materia y demás que resulten aplicables que realice el Congreso de la Unión o la Legislatura del Estado de Querétaro.

SEXTO. Se instruye a la Secretaría de Desarrollo Urbano Ecología para que de manera directa realice el puntual seguimiento a las obligaciones señaladas en el presente Acuerdo con la finalidad de que se cumpla debidamente este proveído.

TRANSITORIOS

PRIMERO.-Publíquese por una sola ocasión, en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado, "La Sombra de Arteaga" y en la Gaceta Municipal.

SEGUNDO.- El presente entrará en vigor el día de su aprobación.

TERCERO.-Notifíquese a la Secretaría de Desarrollo Sustentable, Secretaría de Obras Públicas y Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología para que por su conducto se le haga del conocimiento a las demás Dependencias que integran la presenta administración municipal.

Colón, Qro., a 20 de julio de 2017. Atentamente. Comisiones Unidas de Desarrollo Urbano y Ecología. C. José Alejandro Ochoa Valencia. Presidente Municipal y de las Comisiones. Rúbrica. C. Juan Carlos Cueto Jiménez. Regidor integrante de la

Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología. Rúbrica. C. Carlos Eduardo Camacho Cedillo. Regidor integrante de la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología. Rubrica.-----

CERTIFICADA PARA PUBLICACIÓN EN LA GACETA MUNICIPAL, A LOS VEINTIÚN DÍAS DEL MES DE JULIO DE DOS MIL DIECISIETE, EN LA CIUDAD DE COLÓN, QRO.-----
----- DOY FE-----

**SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO
RÚBRICA**

==== = ===== = ===== = =====



PRESIDENCIA MUNICIPAL
COLÓN, QRO.

HONORABLE AYUNTAMIENTO DE COLÓN, QRO. ADMINISTRACIÓN 2015-2018

**C. JOSÉ ALEJANDRO OCHOA VALENCIA
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DEL
HONORABLE AYUNTAMIENTO**

L.A. CRUZ NAYELI MONRROY AGUIRRE
SÍNDICO MUNICIPAL

DR. JOSÉ EDUARDO PONCE RAMÍREZ
SÍNDICO MUNICIPAL

C. JUAN CARLOS CUETO JIMÉNEZ
REGIDOR

C. ANA KAREN RESÉNDIZ SOTO
REGIDORA

C. LILIANA REYES CORCHADO
REGIDORA

C. LUIS ALBERTO DE LEÓN SÁNCHEZ
REGIDOR

C. ADRIANA LARA REYES
REGIDORA

C. ELSA FERRUZCA MORA
REGIDORA

C. CARLOS EDUARDO CAMACHO CEDILLO
REGIDOR

LIC. DANIEL LÓPEZ CASTILLO
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO
RUBRICA
AUTORIZO